

b006754aa90e1285307e415a090b15H

Expediente

2290/2020

Interesado(s):

Patrimonio

Asunto: **Expediente de Oficio: MODIFICACIÓN
REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA - AÑO 2020**

Órgano:

Fecha de Inicio: **06/08/2020 09:36**

Fecha de Cierre:



Expediente:2290/2020

14/09/2020 11:21

Índice de Contenidos

Nombre Documento	Fecha Aportación	Csv
01 Acuerdo - Orden de Iniciación	06/08/2020 09:34	J006754aa912060c07e07e4366080922k
02 PROPUESTA CONCEJALA PLENO APROBACIÓN INICIAL - MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA	14/09/2020 11:17	S006754aa92d0b0194d07e417c090d262
03 INFORME ASESORÍA JURÍDICA	11/09/2020 10:53	u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3
04 INFORME TÉCNICO - MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2020	24/08/2020 07:45	q006754aa924180d89f07e41e8080729w
05 PROPUESTA DEF - MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2020	24/08/2020 09:03	f006754aa92c1814e5607e4369080903l
06 REGLAMENTO VIGENTE - PARTICIPACION CIUDADAN MOGAN	24/08/2020 08:42	J006754aa913180ecd607e43c408082aE
07 PROVIDENCIA CONCEJALA	06/08/2020 09:37	C006754aa9250516be407e43c6080a0dm
08 Ficha de Seguimiento	14/09/2020	



Documento: ACUERDO DE INICIACIÓN
Asunto: Inicio de Expediente de Oficio Genérico
Servicio: Patrimonio
Nº solicitud/ejercicio: 12615/2020
Órgano tramitador: Patrimonio

Se acuerda iniciar el procedimiento indicado. Tramítese, conforme al procedimiento legalmente establecido:

Titular o interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social				Otro documento			
Patrimonio				14			
País	Provincia	Municipio	Código Postal				
ESPAÑA	LAS PALMAS	Mogán					
Tipo Vía	Con Domicilio en	Nº	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Pta.
CALLE		0					
Teléf./Fax		Correo Electrónico					

Asunto	MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA - AÑO 2020
--------	--

En Mogán a 06 de agosto de 2020

Unidad Administrativa de Participación Ciudadana
Ref.: REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA/CDL/emg
Expte.:2290/2020
Asunto: Modificación Reglamento Participación Ciudadana

DÑA. CONSUELO DÍAZ LEÓN, Concejala Delegada en materia de Patrimonio, Participación Ciudadana y Régimen Interior, según Decreto n.º 2050/2019, de fecha 17 de junio, en relación a la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana, y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el informe de Dña. Mónica Segura Cordero, Abogada adscrita al Servicio de Asesoría jurídica de este Ilte. Ayuntamiento, de fecha 11 de septiembre de 2020, que literalmente expresa sin su anexo,

<< MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica según Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, y vista solicitud de informe de fecha 06/08/2020 de la Concejala Delegada en materia de Patrimonio, entre otras, según Decreto N.º 2050/2019 de 17 de junio, en virtud del artículo 135 y 212 del ROM, emito el presente que baso en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto informe de la técnica municipal adscrita a la Unidad administrativa de Patrimonio con asunto “modificación del Reglamento de participación ciudadana” que consta en el expediente y que en su consideración segunda expresa literalmente:

“SEGUNDO.- Desde la entrada en vigor del Reglamento, y como consecuencia de su aplicación diaria, se ha detectado varias deficiencias que precisan de una mejor redacción, supresión, modificación de algunos de sus artículos y la creación de nuevos artículos. Todo ello encaminado a la obtención de un Reglamento que intente abarcar las necesidades de los/as ciudadanos/as de este municipio y se adapte a la legislación vigente, por lo que, se han ampliado los parámetros de la edad de las personas que quieran ejercer el derecho de la iniciativa popular y el derecho de petición, así como, recoger, de manera más exhaustiva, el funcionamiento de las Entidades Ciudadanas y adaptar el lenguaje del Reglamento en igualdad de trato y oportunidades entre hombre y mujeres, en virtud de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.”

SEGUNDO.- Visto Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, publicado en el BOP N.º 134, de 7 de noviembre de 2016, que consta en el expediente.

TERCERO.- Vista propuesta de modificación de Reglamento de Participación ciudadana, que consta en el expediente y que contiene cincuenta (50) artículos, una (1) disposición adicional, una (1) disposición derogatoria y una (1) disposición final en todo su contenido.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejala Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local (en adelante LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos (en adelante LOPD)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LT)
- Ley orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición. (en adelante LODP)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (en adelante LMC)

SEGUNDA.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la LRBRL, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

En su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto-organización (art. 4 a) LRBRL).

Por otro lado los ayuntamientos deben establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local. Se ha de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la citada ley que establece que las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local sin que ello menoscabe sus facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.

A este respecto la modificación del reglamento que se propone podría ser expresión de este precepto regulando la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos a través del ejercicio de derechos como el de petición.

TERCERA.- En cuanto a la propuesta de Reglamento deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPACAP; en virtud del principio de necesidad y eficacia y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En base al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión. Por su parte el principio de transparencia determina que todas las administraciones públicas deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración.

Considerando el texto de la propuesta de reglamento y, a entender de la que suscribe, se adecúa a los principios de buena regulación a los que alude la LPACAP.

CUARTA.- En cuanto a las materias reguladas por la propuesta de modificación del reglamento son varias; por un lado los derechos de participación ciudadana, y concretamente el derecho de petición. Este derecho se encuentra regulado en la Constitución en el artículo 29 que expresa que "todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito en la forma y con los efectos que determine la Ley. En cuanto al ejercicio de este derecho, regulado por la LODP, y vistos los artículos modificados del reglamento referidos al citado derecho y a su ejercicio, se ajustan a lo preceptuado por la citada norma.

Página 2 de 19

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58

Por otro lado se modifica en aras a regular, de manera más exhaustiva, el funcionamiento de las Entidades Ciudadanas, el registro de entidades ciudadanas y la declaración de interés público de las entidades ciudadanas.

A este respecto la LRBRL establece en su artículo 72 que las corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitándoles la más amplia información sobre sus actividades y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de las actividades e impulsan su participación en la gestión de la corporación y a tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública, es por ello que la modificación planteada se ajusta a lo preceptuado en este caso en la LRBRL respondiendo así a la finalidad en sí de la modificación del reglamento, esto es: regular de manera más exhaustiva el funcionamiento de las entidades ciudadanas, su registro y la declaración de utilidad pública.

QUINTA.- La aprobación del Reglamento corresponde al Ayuntamiento en Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la LRBRL.

Con carácter previo a estos trámites habituales, y según dispone el artículo 133 de la LPACAP debe realizarse una consulta pública a través del portal web de la administración en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, el apartado cuarto del citado artículo del mismo precepto dispone que:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

No consta en el expediente que se hayan realizado los trámites previstos en el artículo anterior, no obstante y dado que el Reglamento que se somete a modificación lo es en algunos artículos regulando aspectos parciales, el derecho de petición y las entidades ciudadanas así como el lenguaje del propio texto, como ya se dijo anteriormente es por lo que y dada la excepción preceptuada en el artículo 133 de la LPACAP puede omitirse la consulta pública.

El **procedimiento de aprobación** se ajustará a lo previsto en los artículos 49 de la LRBRL y demás concordantes, a cuyo tenor:

- El expediente completo y, en su caso, dictaminado por la Comisión Informativa se deberá elevar al Ayuntamiento en Pleno para su debate y aprobación.

- El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.

- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento en Pleno que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva del reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

- En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (artículo 70.2 de LRBRL).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

En base a los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas expuestas es por lo que se,

PROPONE

PRIMERO.- Que se proceda la aprobación inicial por el Pleno del texto de modificación del Reglamento de participación ciudadana siguiendo al efecto el procedimiento expresado en la consideración jurídica quinta de este informe.

SEGUNDO.- Que se publique dicho acuerdo con el texto íntegro que se adjunta como anexo a este informe, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento abriéndose período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se de traslado del acuerdo que se adopte a la Unidad administrativa de Participación ciudadana a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en Derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Secretaría General y de la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán a (fecha de firma electrónica)
Fdo: Mónica Segura Cordero
Abogada >>

Por todo ello, tengo a bien elevar a su consideración la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO.- Que se proceda la aprobación inicial por el Pleno del texto de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana que consta en el anexo adjunto.

SEGUNDO.- Que se publique dicho acuerdo con el texto íntegro que se adjunta como anexo a esta propuesta en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento abriéndose período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se de traslado del acuerdo que se adopte a la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana a los efectos oportunos.

En Mogán, a fecha de firma electrónica
Concejala Delegada en materia de Patrimonio, Participación Ciudadana y Régimen Interior, según
Decreto n.º 2050/2019, de fecha 17 de junio,
Fdo.: Dña. Consuelo Díaz León

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejala Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58

ANEXO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Modificación agosto 2020)

ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:
 - 1. CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.
 - 2. CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.
 - 3. CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.
 - 4. CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA.
 - 5. CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES.
- TÍTULO II. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.
 - 1. CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.
 - 2. CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS
- TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
 - 1. CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
 - 2. CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS DE BARRIO.
 - 3. CAPÍTULO III. LOS CONSEJOS SECTORIALES.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
- DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, para ello se ha redactado el presente Reglamento, como vías que den transparencia a los procesos de adopción de decisiones estratégicas, propiciando la consulta, debate y participación social, ofreciendo fórmulas de participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como ente administrativo y las asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de los ciudadanos. Nuestra Constitución reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas de sufragio universal; por ello, este Reglamento propone un modelo de participación que no solo potencie la participación de los grupos organizados, sino que da la posibilidad a quien no se una a un grupo organizado de poder incidir también en los procesos de gobierno mediante su participación directa.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes Títulos, en el Título Preliminar se enumeran y describen las finalidades y objetivos del Reglamento. En el Título I se recogen los derechos de los ciudadanos: se dice que se “recogen” porque estos derechos están ya garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución. Este Reglamento los regula para favorecer su conocimiento por todos los ciudadanos, acercándoles su contenido. El Título II regula el Registro de Entidades ciudadanas, mientras que el Título III se dedica a los órganos de participación ciudadana.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Mogán ejerciendo la potestad reglamentaria y de auto-organización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los artículos 209 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, regula la organización y el régimen de funcionamiento de participación ciudadana en su Municipio.

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de participación, regulando los cauces por los que pueden ejercitarse los mismos, promoviendo la participación y facilitando la más amplia información sobre su actividad.

Artículo 3. Aplicación.

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 4. Ejercicio de la iniciativa popular.

Todas las personas físicas mayores de dieciséis años empadronadas en el municipio de Mogán, que cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente y en el presente Reglamento, y las entidades ciudadanas inscritas en el Registro, podrán formular, respaldar y ejercer la iniciativa popular presentando propuestas o actuaciones en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el diez por ciento de vecinos/as del Municipio.

Estas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación por el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. Previamente se requerirá el informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe de Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Página 6 de 19

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

Especial mención resulta la participación ciudadana en los Presupuestos generales del Ayuntamiento de Mogán que se llevará a cabo a través de unas bases reguladoras que, aprobadas por el órgano competente, establezcan la forma de participación de la ciudadanía sobre una parte del presupuesto que gestiona el Ayuntamiento de Mogán.

No podrán ser objeto de iniciativa popular las propuestas en las siguientes materias:

- a) Materias tributarias y precios públicos.
- b) Organización, estructura interna del Ayuntamiento y el Capítulo I de los gastos de personal del presupuesto municipal.

Artículo 5. Propuesta de consulta popular local.

Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos que se regulan en este Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 6. Concepto.

Es el derecho que tienen todas las personas a ser informadas, previa petición razonada; y de dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución; y a acceder a los archivos públicos, según la normativa que rige el procedimiento administrativo común y la legislación sobre transparencia.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder del Ayuntamiento y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Medios de información.

El Ayuntamiento tiene la obligación de informar la ciudadanía de su gestión administrativa, a través de los medios de comunicación, ya sea por medio de bandos, folletos, internet, tableros de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios que se consideren que sean necesarios.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia, que es aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

El Ayuntamiento dispondrá de un buzón de sugerencias, quejas y reclamaciones a las que se dará cumplida respuesta.

Artículo 8. Sesiones de órganos colegiados.

Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de las Juntas de Gobierno, salvo las que resuelvan sobre competencias delegadas del Pleno, ni las de las Comisiones Informativas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 9. Concepto.

El derecho de petición es aquel derecho que permite a los ciudadanos realizar peticiones a cualquier institución pública, administración o autoridad, peticiones que pueden versar sobre cualquier asunto o materia comprendida dentro del ámbito de competencias del destinatario.

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Ahora bien, su carácter supletorio respecto a los procedimientos formales específicos de carácter parlamentario, judicial o administrativo obliga a delimitar su ámbito a lo estrictamente discrecional o graciable, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.

Artículo 10. Sujetos y objeto de la petición.

Tanto las personas jurídicas como las personas físicas mayores de dieciséis años empadronadas en el municipio de Mogán podrán ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento de forma individual o colectiva, sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

Artículo 11. Formulación de peticiones.

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos.

Artículo 12. Tramitación de la solicitud.

Recibido el escrito de petición, el Ayuntamiento procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos en la Ley, previas las diligencias, comprobaciones y asesoramiento que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente.

Artículo 13. Solicitudes incompletas.

Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 11 o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de QUINCE DÍAS con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de causa.

Asimismo, se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos y documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte.

Artículo 14. Inadmisibilidad de la petición.

La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de presentación del escrito de petición.

Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el ordenamiento jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la declaración de inadmisión deberá indicar expresamente las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para ella. En otro caso, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

Página 8 de 19

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

Artículo 15. Contestación de la petición.

Una vez admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de TRES MESES a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.

La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la Autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En su caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier Acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA.

Artículo 16. Audiencia a los interesados.

Instruido un procedimiento administrativo, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 17. Audiencia pública.

Los ciudadanos tienen, además, el derecho de audiencia pública, que consiste en la presentación pública de aquellas actuaciones o gestiones municipales de acciones especialmente importantes para la vida municipal, realizando una exposición de las mismas e iniciando, posteriormente, un debate entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, tras el cual se recogerán las propuestas de los ciudadanos.

La Audiencia Pública es un espacio abierto a toda la ciudadanía en el que se puede tratar cualquier tema relativo al municipio. Se usa como un sistema de mejora continua en la gestión municipal y como una fuente importante de información. Es una forma de debate y un mecanismo para la formulación de propuestas que permite a la ciudadanía implicarse en la gestión pública.

El desarrollo de las audiencias públicas facilita el trabajo en grupo de todos los implicados y mejora las relaciones entre la ciudadanía, los políticos y los técnicos municipales, cosa que se traduce en una resolución positiva de los conflictos y de las demandas vecinales.

La Audiencia Pública se convocará con una periodicidad semestral y podrá celebrarse en cualquiera de los espacios y equipamientos de los que dispone el Ayuntamiento en los distintos barrios.

CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES.

Artículo 18. Ámbito de aplicación.

El/la Alcalde/sa, previo Acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

TÍTULO II. LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 19. Objeto.

A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por el presente Reglamento, se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, así como, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal del fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

Este Registro será único para todas las entidades ciudadanas que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 20. Inscripciones.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres/madres de alumnos/as, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social en el municipio.

Artículo 21. Procedimiento de inscripción.

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, y sus datos serán públicos.

La gestión ordinaria corresponderá a la Concejalía de Participación Ciudadana.

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que funcionen democráticamente podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas presentando la siguiente documentación:

- Copia del original de los estatutos y acta fundacional.
- CIF de la entidad
- Certificado del Secretario/a de la entidad ciudadana del número de socios inscritos
- Certificado del Secretario/a de la entidad ciudadana de las personas que ocupan cargos directivos.
- Presupuesto económico del año en curso.
- Acreditación certificada de estar debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones de Canarias, o, en su caso, en el Registro de Fundaciones de Canarias, o bien, en el Registro Nacional de Asociaciones, o el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Además, de la documentación reseñada, el Ayuntamiento se reserva el derecho a requerir cuanta documentación estime oportuna en orden a la resolución del presente trámite de inscripción.

En los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción, y a partir de ese momento se le considerará de alta a todos los efectos. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 22. Otras obligaciones.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas están obligadas a remitir, en el primer trimestre de cada año, certificación de número de socios, memoria del plan de actividades y el presupuesto económico anual.

Página 10 de 19

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58

Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas estarán obligadas a notificar al mismo, dentro del mes siguiente a cuando se produzcan, las modificaciones de los datos inscritos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa notificación a la entidad, con objeto de presentar las correspondientes alegaciones, a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la misma en el Registro.

Artículo 23. Baja en el Registro de Entidades Ciudadanas.

La baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será inmediata a partir de la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 24. Objeto

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser declaradas de interés público municipal, cuando realicen programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía y del municipio de Mogán.

Artículo 25. Declaración de Interés Público Municipal

Podrán ser declaradas de interés público las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Mogán identificadas en el artículo 20 del presente Reglamento, que se encuentren inscritas y con sus datos debidamente actualizados en el Registro Municipal, en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general del municipio. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, deportivos, de defensa del medioambiente, de fomento de la igualdad, la tolerancia y la cooperación, fomento de la economía social y sanitaria, en definitiva aquellos relacionados con los derechos y deberes que con carácter específico proclama la Constitución Española.

b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus miembros o asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.

c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades de interés general en el ámbito material de actuación con el que estén relacionadas, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores, y de forma ininterrumpida, a la presentación de la solicitud.

f) Que no establezca ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión en su proceso de admisión y en su funcionamiento.

Artículo 26. Solicitud de declaración de Interés Público Municipal.

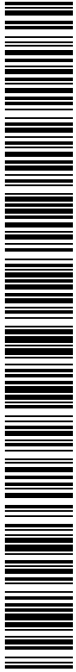
El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de interés público municipal, se iniciará a instancia de parte dirigida al Alcalde/sa y a la que se adjuntará:

Página 11 de 19

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?csv=S006754aa92d0b0194d07e417c090d262>

- Declaración en la que el/la solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los socios o miembros y de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.
- Exposición de motivos de la entidad sobre el reconocimiento de la misma como entidad de interés público municipal.
- Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Ayuntamiento de Mogán.
- Memoria de las actividades realizadas durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Con la solicitud y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, se someterá a información pública, la solicitud de declaración de Interés Público Municipal, durante un plazo de quince días para que puedan presentarse observaciones y reclamaciones, antes de elevarla al órgano competente para su aprobación.

Artículo 27 . Criterios.

Los criterios fundamentales para valorar el reconocimiento de entidad ciudadana como de interés público municipal serán los siguientes:

- a) Objetivo social de la entidad y de sus actividades cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- b) Grado de implantación y de proyección de la entidad en su ámbito de actuación, así como, grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- c) Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecido en este Reglamento.

Artículo 28. Aprobación.

El Pleno de la Corporación podrá delegar en la Junta de Gobierno Local la declaración del reconocimiento de Asociación de interés público municipal.

Con la solicitud y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, y tras haberla sometido a información pública, se elevará a la Junta de Gobierno Local, en un plazo máximo de tres meses, la propuesta de acuerdo a fin de que se resuelva lo que proceda.

Acordado por la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de interés público municipal se inscribirá dicho reconocimiento en el Registro Municipal y se hará público en los Boletines Oficiales y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 29. Derechos

El reconocimiento de interés público municipal confieren a las entidades ciudadanas los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención de "Interés Público Municipal" en todos sus documentos.
- b) Preferencias en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, sistemas de transportes, locales y demás medios propios del ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58

Artículo 30. Mantenimiento de la Declaración de Interés Público Municipal.

Las entidades ciudadanas, reconocidas de interés público municipal deberán presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades realizadas en el año anterior, y la programación de actividades para el año en curso.

Recibida la documentación, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se instará a la entidad para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de diez días, con indicación de que, si no se subsana se incoará el procedimiento de revocación de la declaración de entidad de Interés Público Municipal,

Artículo 31. Revisión y Revocación de la Declaración de Interés Público Municipal.

El reconocimiento de interés público municipal podrá ser revisado en cualquier momento por la Junta de Gobierno Local.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias exigidas para el reconocimiento y mantenimiento de la declaración de interés público municipal de una entidad ciudadana, o la actividad de la entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 32. Concepto.

Los consejos de participación ciudadana se configuran legalmente como órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos en la actividad pública local.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Mogán, que se crea mediante la aprobación de este Reglamento, se configura como un órgano consultivo, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos del municipio. Este órgano tiene como meta fundamental la de establecer una visión de futuro de Mogán y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos del municipio.

Se constituye además como el órgano más amplio de participación, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio, coordinando los diversos consejos municipales sectoriales y territoriales con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación.

Artículo 33. Funciones.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene como funciones genéricas las de debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica y grandes proyectos urbanos.

Serán sus funciones específicas las siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación. También podrá solicitar informe un tercio de los concejales de la corporación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?csv=S006754aa92d0b0194d07e417c090d262>

- b) Conocer y debatir el plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos
- d) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito municipal o inferior.
- g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- h) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria de consejos ciudadanos.
- i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para el municipio y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 34. Composición.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará constituido por:

Presidente: El Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Que será elegido en la primera sesión del Consejo que se celebre entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

Vocales: Serán representantes de cada barrio, en función del número de habitantes. Se nombrará un representante por cada territorio de los que conforman los Consejos de Barrio del artículo 30, que no podrá ser miembro de la Corporación. Cada territorio tendrá además un representante más por cada 2.500 habitantes.

Secretario: será el de la Corporación o persona en quien delegue. Contará con voz pero sin voto.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y el personal técnico convocado por la Presidencia.

Artículo 35. Régimen de funcionamiento.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá, como mínimo, cada SEIS MESES en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

La dinámica de las sesiones y las convocatorias podrá ser acordada mediante reglamento elaborado por el propio Consejo y aprobado por el Pleno municipal.

En todo caso, el orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión.

El reglamento interno de funcionamiento del Consejo podrá prever la creación de una comisión permanente y determinará su composición y funciones: También se podrán crear grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan a los responsables de los servicios públicos del municipio, tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones. Se deberá regular, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el elevado número de miembros del consejo requiere la utilización de metodología que garantice el debate y la participación de todos sus miembros.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años.

Página 14 de 19

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58

Anualmente el Consejo debatirá y aprobará el informe de las actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse en la sesión ordinaria siguiente o mediante convocatoria de sesión extraordinaria si así se considerase conveniente.

CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS DE BARRIO.

Artículo 36. Concepto.

Los consejos de barrio son órganos de participación vecinal que proponen a la corporación soluciones a los problemas que detecten para la satisfacción de los intereses vecinales específicos en su respectivo ámbito de actuación, y deberán ser oídos cuando la corporación deba tomar un acuerdo que afecte de forma particular o relevante a su ámbito.

Artículo 37. Fines y objetivos.

La actividad de los consejos de barrio estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- a) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- b) Fomentar el asociacionismo.
- c) Coordinarse con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- d) Permitir la participación de vecinos y vecinas, colectivos y entidades del barrio en la cogestión de los servicios municipales.
- e) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.
- f) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.

Artículo 38. Composición.

Los consejos de barrio estarán constituidos por:

Presidente: será el Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue de entre los concejales del Ayuntamiento.

Vicepresidente: elegido de entre los miembros del Consejo.

Vocales: representantes de todas las asociaciones del barrio inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y vecinos a título individual, previa solicitud razonada al Consejo, y cuya colaboración se constate de interés. Serán designados por el Pleno a propuesta de las asociaciones y del Consejo respectivamente.

Secretario: será un funcionario que designe la Corporación.

La composición específica de cada consejo de barrio se determinará en sus estatutos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

Artículo 39. Competencias.

Las competencias de los consejos de barrio, de acuerdo con lo establecido por el marco actual de la legislación vigente de Régimen Local, son:

- a) Elevar al Ayuntamiento anualmente el estado de necesidades del barrio, con indicación y selección de prioridades.
- b) Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario, promoviendo para ello actos públicos, reuniones de trabajo, encuestas, etc. que permitan conocer el estado de la opinión pública.
- c) Mantener informada a la población del barrio de la actuación municipal, dando cuenta a la misma periódicamente de los planes, programas y actos del Ayuntamiento.
- d) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del barrio, realizando un seguimiento y evaluación de los mismos y planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- e) Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.

Artículo 40. Creación de los Consejos de Barrio.

Se crean mediante la aprobación del presente Reglamento los siguientes Consejos de Barrio:

- 1) Consejo de Barrio de Veneguera, Mogán, Barranco de Mogán y Playa de Mogán.
- 2) Consejo de Barrio de Puerto Rico, Tauro, Amadores y Playa del Cura.
- 3) Consejo de Barrio de Arguineguín, Patalavaca y Los Caideros.
- 4) Consejo de Barrio de Barranco de Arguineguín, Barranquillo Andrés y Soria. Artículo

Artículo 41. Órganos de gobierno.

Los órganos básicos de gobierno y administración del Consejo de Barrio son el Presidente y el Pleno.

Los órganos complementarios del Consejo de Barrio son sus Comisiones de Trabajo, Comisiones Informativas y otros órganos de participación que el Consejo decidiese crear por acuerdo plenario del mismo.

Las Comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por funciones las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Pleno del Consejo.

El número de Comisiones podrá ser libremente fijado por el Pleno del Consejo.

Artículo 42. Funciones del Presidente.

Las funciones del Presidente del Consejo de Barrio serán las siguientes:

- a) Representar al Ayuntamiento en el Consejo, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde o Alcaldesa.
- b) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.
- c) Convocar y dirigir las sesiones del Pleno y otros órganos del Consejo de Barrio.
- d) Hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- e) Fomentar el asociacionismo.

Página 16 de 19

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

f) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.

g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.

Artículo 43. El Pleno del Consejo de Barrio.

El Pleno del Consejo de Barrio es el órgano supremo y tiene carácter decisorio en cuanto a sus competencias.

Se reunirá cada TRES MESES, remitiéndose acta de todas las reuniones a los miembros del mismo.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros, y nunca con menos de cuatro, debiendo mantenerse ese cuórum mínimo durante toda la sesión. Se exigirá la presencia del Presidente o Vicepresidente, quien haga la función de Secretario y dos vocales.

El Pleno del Consejo será público en las mismas condiciones que el Pleno Municipal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Un resumen de los acuerdos adoptados deberá ser remitido a la Alcaldía.

Todos los miembros del Consejo de Barrio podrán ser revocados de sus cargos en cualquier momento por el mismo órgano que los eligió.

Artículo 44. Funciones del Secretario.

Las funciones del Secretario del Consejo serán:

a) Convocar, a decisión del Presidente, a los órganos del Consejo de Barrio.

b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

c) Hacer cumplir y supervisar los acuerdos adoptados.

c) Remitir a los órganos correspondientes del Ayuntamiento copia de actas y acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que le sea solicitada relacionada con la gestión y funcionamiento del Consejo de Barrio.

Ante el Consejo de Barrio comparecerán cuantos funcionarios, técnicos o representantes municipales sean convocados por el Secretario para conocimiento o aclaración de temas de su interés y competencia.

CAPÍTULO III. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 45. Concepto y finalidad.

La legislación autonómica establece que, en los municipios cuyas especiales características agrícolas, ganaderas, industriales, turísticas u otras así lo demanden, existirán consejos de sector o sectores correspondientes, que serán de carácter potestativo para los municipios de menos de 50.000 habitantes.

Estos consejos sectoriales tienen la finalidad de facilitar y canalizar la participación de los ciudadanos en los diferentes aspectos que tratan cada uno de ellos y se pueden constituir también alrededor de temas concretos de interés, como son la juventud, la cultura, los festejos, el medio ambiente, etc.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

Artículo 46. Forma de los acuerdos.

Los Acuerdos de los diferentes Consejos Sectoriales tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes.

Artículo 47. Creación de los Consejos de Sector.

El Ayuntamiento Pleno aprobará la composición, organización y ámbito de actuación de los respectivos Consejos Sectoriales que considere necesarios y adecuados para fomentar la participación ciudadana en el ámbito de su creación.

Los reglamentos orgánicos de organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se deberán aprobar de manera independiente según el procedimiento general marcado en la Legislación de régimen local.

Artículo 48. Composición.

La composición de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

- Presidente: será un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.
- Vocales: representantes del correspondiente sector, designados por el pleno, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal.
- Secretario: será un funcionario, por delegación de la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 49. Funciones.

Son funciones de los Consejos de Sector las siguientes:

- Informar a la Corporación sobre temas específicos del sector.
- Proponer a la Corporación, a través del concejal delegado del área competencial respectiva, mejoras en el sector en materia de fomento, presupuestación y gestión de los servicios relacionados con él.
- Ser informado en la toma de acuerdos que afecten directamente al sector.
- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en el ámbito de su conocimiento, presentando iniciativas, sugerencias o propuestas para favorecer el desarrollo de la materia de su competencia.
- Fomentar la participación directa de las personas.
- Favorecer el asociacionismo y la colaboración individual.
- Emitir informes siempre que los mismos sean solicitados por el Ayuntamiento en un aspecto concreto.
- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 50.- Régimen de funcionamiento.

Los Consejos Sectoriales se reunirán ordinariamente una vez cada TRES MESES, remitiéndose Acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a las Entidades relacionadas con el sector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los territorios que conforman los Consejos de Barrio del artículo 40 se dividen en secciones y son las siguientes:

Página 18 de 19

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

- Territorio 1, comprende cuatro secciones:

Sección 1ª. Veneguera.

Sección 2ª. Mogán.

Sección 3ª. Barranco de Mogán.

Sección 4ª. Playa de Mogán.

- Territorio 2, cuatro secciones:

Sección 1ª. Tauro.

Sección 2ª. Puerto Rico.

Sección 3ª. Amadores.

Sección 4ª. Playa del Cura.

- Territorio 3, una sección:

Sección 1ª. Arguineguín, Patalavaca y Los Caideros.

- Territorio 4, dos secciones:

Sección 1ª. Barranco de Arguineguín.

Sección 2ª. Barranquillo Andrés y Soria.

Estos territorios tendrán el siguiente número de representantes en el Consejo de Participación Ciudadana, en virtud de su número de habitantes:

- Territorio 1. Tres representantes.

- Territorio 2. Cuatro representantes.

- Territorio 3. Seis representantes

- Territorio 4. Dos representantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o disposiciones municipales, adoptados en la materia regulada en este Reglamento, se opongan o contradigan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor transcurridos QUINCE DÍAS desde su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la superior del Pleno. >>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Concejal Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	14/09/2020 08:58



S006754aa92d0b0194d07e417c090d262

**ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA**

REF: MSC

ASUNTO: Propuesta modificación Reglamento participación ciudadana.

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica según Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, y vista solicitud de informe de fecha 06/08/2020 de la Concejala Delegada en materia de Patrimonio, entre otras, según Decreto N.º 2050/2019 de 17 de junio, en virtud del artículo 135 y 212 del ROM, emito el presente que baso en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto informe de la técnica municipal adscrita a la Unidad administrativa de Patrimonio con asunto "modificación del Reglamento de participación ciudadana" que consta en el expediente y que en su consideración segunda expresa literalmente:

"SEGUNDO.- Desde la entrada en vigor del Reglamento, y como consecuencia de su aplicación diaria, se ha detectado varias deficiencias que precisan de una mejor redacción, supresión, modificación de algunos de sus artículos y la creación de nuevos artículos. Todo ello encaminado a la obtención de un Reglamento que intente abarcar las necesidades de los/as ciudadanos/as de este municipio y se adapte a la legislación vigente, por lo que, se han ampliado los parámetros de la edad de las personas que quieran ejercer el derecho de la iniciativa popular y el derecho de petición, así como, recoger, de manera más exhaustiva, el funcionamiento de las Entidades Ciudadanas y adaptar el lenguaje del Reglamento en igualdad de trato y oportunidades entre hombre y mujeres, en virtud de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres."

SEGUNDO.- Visto Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, publicado en el BOP N.º 134, de 7 de noviembre de 2016, que consta en el expediente.

TERCERO.- Vista propuesta de modificación de Reglamento de Participación ciudadana, que consta en el expediente y que contiene cincuenta (50) artículos, una (1) disposición adicional, una (1) disposición derogatoria y una (1) disposición final en todo su contenido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local (en adelante LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos (en adelante LOPD)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LT)
- Ley orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición. (en adelante LODP)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (en adelante LMC)

SEGUNDA.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la LRBRL, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

En su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto-organización (art. 4 a) LRBRL).



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

Por otro lado los ayuntamientos deben establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local. Se ha de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la citada ley que establece que las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local sin que ello menoscabe sus facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.

A este respecto la modificación del reglamento que se propone podría ser expresión de este precepto regulando la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos a través del ejercicio de derechos como el de petición.

TERCERA.- En cuanto a la propuesta de Reglamento deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPACAP; en virtud del principio de necesidad y eficacia y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En base al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión. Por su parte el principio de transparencia determina que todas las administraciones públicas deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración.

Considerando el texto de la propuesta de reglamento y, a entender de la que suscribe, se adecúa a los principios de buena regulación a los que alude la LPACAP.

CUARTA.- En cuanto a las materias reguladas por la propuesta de modificación del reglamento son varias; por un lado los derechos de participación ciudadana, y concretamente el derecho de petición. Este derecho se encuentra regulado en la Constitución en el artículo 29 que expresa que *“todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito en la forma y con los efectos que determine la Ley*. En cuanto al ejercicio de este derecho, regulado por la LODP, y vistos los artículos modificados del reglamento referidos al citado derecho y a su ejercicio, se ajustan a lo preceptuado por la citada norma.

Por otro lado se modifica en aras a regular, de manera más exhaustiva, el funcionamiento de las Entidades Ciudadanas, el registro de entidades ciudadanas y la declaración de interés público de las entidades ciudadanas.

A este respecto la LRBRL establece en su artículo 72 que las corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitándoles la más amplia información sobre sus actividades y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de las actividades e impulsan su participación en la gestión de la corporación y a tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública, es por ello que la modificación planteada se ajusta a lo preceptuado en este caso en la LRBRL respondiendo así a la finalidad en sí de la modificación del reglamento, esto es: regular de manera más exhaustiva el funcionamiento de las entidades ciudadanas, su registro y la declaración de utilidad pública.

QUINTA.- La aprobación del Reglamento corresponde al Ayuntamiento en Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la LRBRL.

Con carácter previo a estos trámites habituales, y según dispone el artículo 133 de la LPACAP debe realizarse una consulta pública a través del portal web de la administración en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, el apartado cuarto del citado artículo del mismo precepto dispone que:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

No consta en el expediente que se hayan realizado los trámites previstos en el artículo anterior, no obstante y dado que el Reglamento que se somete a modificación lo es en algunos artículos regulando aspectos parciales, *el derecho de petición y las entidades ciudadanas así como el lenguaje del propio texto*, como ya se dijo anteriormente es por lo que y dada la excepción preceptuada en el artículo 133 de la LPACAP puede omitirse la consulta pública.

El **procedimiento de aprobación** se ajustará a lo previsto en los artículos 49 de la LRBRL y demás concordantes, a cuyo tenor:

- El expediente completo y, en su caso, dictaminado por la Comisión Informativa se deberá elevar al Ayuntamiento en Pleno para su debate y aprobación.
- El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.
- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento en Pleno que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva del reglamento; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.
- En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del reglamento deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (artículo 70.2 de LRBRL).

En base a los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas expuestas es por lo que se

PROPONE

PRIMERO.- Que se proceda la aprobación inicial por el Pleno del texto de modificación del Reglamento de participación ciudadana siguiendo al efecto el procedimiento expresado en la consideración jurídica quinta de este informe.

SEGUNDO.- Que se publique dicho acuerdo con el texto íntegro que se adjunta como anexo a este informe, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento abriéndose período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

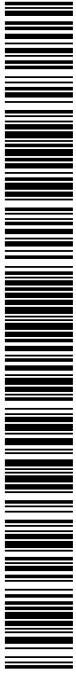
TERCERO.- Que se de traslado del acuerdo que se adopte a la Unidad administrativa de Participación ciudadana a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en Derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Secretaría General y de la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán a (fecha de firma electrónica)
Fdo: Mónica Segura Cordero
Abogada



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c=sv=u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3>

ANEXO

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Modificación agosto 2020)

ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:
 - 1. CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.
 - 2. CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.
 - 3. CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.
 - 4. CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA.
 - 5. CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES.
- TÍTULO II. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.
 - 1. CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.
 - 2. CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS
- TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
 - 1. CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
 - 2. CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS DE BARRIO.
 - 3. CAPÍTULO III. LOS CONSEJOS SECTORIALES.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
- DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, para ello se ha redactado el presente Reglamento, como vías

Página 1de 16

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MONICA SEGURA CORDERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	11/09/2020 10:11

que den transparencia a los procesos de adopción decisiones estratégicas, propiciando la consulta, debate y participación social, ofreciendo fórmulas de participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como ente administrativo y las asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de los ciudadanos. Nuestra Constitución reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas de sufragio universal; por ello, este Reglamento propone un modelo de participación que no solo potencie la participación de los grupos organizados, sino que da la posibilidad a quien no se una a un grupo organizado de poder incidir también en los procesos de gobierno mediante su participación directa.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes Títulos, en el Título Preliminar se enumeran y describen las finalidades y objetivos del Reglamento. En el Título I se recogen los derechos de los ciudadanos: se dice que se "recogen" porque estos derechos están ya garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución. Este Reglamento los regula para favorecer su conocimiento por todos los ciudadanos, acercándoles su contenido. El Título II regula el Registro de Entidades ciudadanas, mientras que el Título III se dedica a los órganos de participación ciudadana.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Mogán ejerciendo la potestad reglamentaria y de auto-organización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los artículos 209 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, regula la organización y el régimen de funcionamiento de participación ciudadana en su Municipio.

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de participación, regulando los cauces por los que pueden ejercitarse los mismos, promoviendo la participación y facilitando la más amplia información sobre su actividad.

Artículo 3. Aplicación.

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 4. Ejercicio de la iniciativa popular.

Todas las personas físicas mayores de dieciséis años empadronadas en el municipio de Mogán, que cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente y en el presente Reglamento, y las entidades ciudadanas inscritas en el Registro, podrán formular, respaldar y ejercer la iniciativa popular presentando propuestas o actuaciones en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el diez por ciento de vecinos/as del Municipio.



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

Estas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación por el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. Previamente se requerirá el informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe de Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Especial mención resulta la participación ciudadana en los Presupuestos generales del Ayuntamiento de Mogán que se llevará a cabo a través de unas bases reguladoras que, aprobadas por el órgano competente, establezcan la forma de participación de la ciudadanía sobre una parte del presupuesto que gestiona el Ayuntamiento de Mogán.

No podrán ser objeto de iniciativa popular las propuestas en las siguientes materias:

- a) Materias tributarias y precios públicos.
- b) Organización, estructura interna del Ayuntamiento y el Capítulo I de los gastos de personal del presupuesto municipal.

Artículo 5. Propuesta de consulta popular local.

Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos que se regulan en este Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 6. Concepto.

Es el derecho que tienen todas las personas a ser informadas, previa petición razonada; y de dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución; y a acceder a los archivos públicos, según la normativa que rige el procedimiento administrativo común y la legislación sobre transparencia.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder del Ayuntamiento y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Medios de información.

El Ayuntamiento tiene la obligación de informar a la ciudadanía de su gestión administrativa, a través de los medios de comunicación, ya sea por medio de bandos, folletos, internet, tableros de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios que se consideren que sean necesarios.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia, que es aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

El Ayuntamiento dispondrá de un buzón de sugerencias, quejas y reclamaciones a las que se dará cumplida respuesta.

Artículo 8. Sesiones de órganos colegiados.

Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de las Juntas de Gobierno, salvo las que resuelvan sobre competencias delegadas del Pleno, ni las de las Comisiones Informativas.



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 9. Concepto.

El derecho de petición es aquel derecho que permite a los ciudadanos realizar peticiones a cualquier institución pública, administración o autoridad, peticiones que pueden versar sobre cualquier asunto o materia comprendida dentro del ámbito de competencias del destinatario.

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Ahora bien, su carácter supletorio respecto a los procedimientos formales específicos de carácter parlamentario, judicial o administrativo obliga a delimitar su ámbito a lo estrictamente discrecional o graciable, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.

Artículo 10. Sujetos y objeto de la petición.

Tanto las personas jurídicas como las personas físicas mayores de dieciséis años empadronadas en el municipio de Mogán podrán ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento de forma individual o colectiva, sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

Artículo 11. Formulación de peticiones.

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos.

Artículo 12. Tramitación de la solicitud.

Recibido el escrito de petición, el Ayuntamiento procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos en la Ley, previas las diligencias, comprobaciones y asesoramiento que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente.

Artículo 13. Solicitudes incompletas.

Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 11 o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de QUINCE DÍAS con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de causa.

Asimismo, se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos y documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte.

Artículo 14. Inadmisibilidad de la petición.



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al petionario en los CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de presentación del escrito de petición.

Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el ordenamiento jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la declaración de inadmisión deberá indicar expresamente las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para ella. En otro caso, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

Artículo 15. Contestación de la petición.

Una vez admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de TRES MESES a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.

La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la Autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En su caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier Acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA.

Artículo 16. Audiencia a los interesados.

Instruido un procedimiento administrativo, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 17. Audiencia pública.

Los ciudadanos tienen, además, el derecho de audiencia pública, que consiste en la presentación pública de aquellas actuaciones o gestiones municipales de acciones especialmente importantes para la vida municipal, realizando una exposición de las mismas e iniciando, posteriormente, un debate entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, tras el cual se recogerán las propuestas de los ciudadanos.

La Audiencia Pública es un espacio abierto a toda la ciudadanía en el que se puede tratar cualquier tema relativo al municipio. Se usa como un sistema de mejora continua en la gestión municipal y como una fuente importante de información. Es una forma de debate y un mecanismo para la formulación de propuestas que permite a la ciudadanía implicarse en la gestión pública.

El desarrollo de las audiencias públicas facilita el trabajo en grupo de todos los implicados y mejora las relaciones entre la ciudadanía, los políticos y los técnicos municipales, cosa que se traduce en una resolución positiva de los conflictos y de las demandas vecinales.

La Audiencia Pública se convocará con una periodicidad semestral y podrá celebrarse en cualquiera de los espacios y equipamientos de los que dispone el Ayuntamiento en los distintos barrios.

CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES.

Artículo 18. Ámbito de aplicación.

El/la Alcalde/sa, previo Acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MONICA SEGURA CORDERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	11/09/2020 10:11



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

TÍTULO II. LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 19. Objeto.

A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por el presente Reglamento, se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, así como, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal del fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

Este Registro será único para todas las entidades ciudadanas que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 20. Inscripciones.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres/madres de alumnos/as, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social en el municipio.

Artículo 21. Procedimiento de inscripción.

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, y sus datos serán públicos.

La gestión ordinaria corresponderá a la Concejalía de Participación Ciudadana.

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que funcionen democráticamente podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas presentando la siguiente documentación:

- Copia del original de los estatutos y acta fundacional.
- CIF de la entidad
- Certificado del Secretario/a de la entidad ciudadana del número de socios inscritos
- Certificado del Secretario/a de la entidad ciudadana de las personas que ocupan cargos directivos.
- Presupuesto económico del año en curso.
- Acreditación certificada de estar debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones de Canarias, o, en su caso, en el Registro de Fundaciones de Canarias, o bien, en el Registro Nacional de Asociaciones, o el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Además, de la documentación reseñada, el Ayuntamiento se reserva el derecho a requerir cuanta documentación estime oportuna en orden a la resolución del presente trámite de inscripción.

En los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción, y a partir de ese momento se le considerará de alta a todos los efectos. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos.



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

Artículo 22. Otras obligaciones.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas están obligadas a remitir, en el primer trimestre de cada año, certificación de número de socios, memoria del plan de actividades y el presupuesto económico anual.

Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas estarán obligadas a notificar al mismo, dentro del mes siguiente a cuando se produzcan, las modificaciones de los datos inscritos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa notificación a la entidad, con objeto de presentar las correspondientes alegaciones, a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la misma en el Registro.

Artículo 23. Baja en el Registro de Entidades Ciudadanas.

La baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será inmediata a partir de la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 24. Objeto

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser declaradas de interés público municipal, cuando realicen programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía y del municipio de Mogán.

Artículo 25. Declaración de Interés Público Municipal

Podrán ser declaradas de interés público las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Mogán identificadas en el artículo 20 del presente Reglamento, que se encuentren inscritas y con sus datos debidamente actualizados en el Registro Municipal, en las que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general del municipio. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, deportivos, de defensa del medioambiente, de fomento de la igualdad, la tolerancia y la cooperación, fomento de la economía social y sanitaria, en definitiva aquellos relacionados con los derechos y deberes que con carácter específico proclama la Constitución Española.
- b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus miembros o asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.
- c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.
- d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.
- e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades de interés general en el ámbito material de actuación con el que estén relacionadas, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores, y de forma ininterrumpida, a la presentación de la solicitud
- f) Que no establezca ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión en su proceso de admisión y en su funcionamiento.



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

Artículo 26. Solicitud de declaración de Interés Público Municipal.

El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de interés público municipal, se iniciará a instancia de parte dirigida al Alcalde/sa y a la que se adjuntará:

- Declaración en la que el/la solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los socios o miembros y de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.
- Exposición de motivos de la entidad sobre el reconocimiento de la misma como entidad de interés público municipal.
- Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Ayuntamiento de Mogán.
- Memoria de las actividades realizadas durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Con la solicitud y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, se someterá a información pública, la solicitud de declaración de Interés Público Municipal, durante un plazo de quince días para que puedan presentarse observaciones y reclamaciones, antes de elevarla al órgano competente para su aprobación.

Artículo 27 . Criterios.

Los criterios fundamentales para valorar el reconocimiento de entidad ciudadana como de interés público municipal serán los siguientes:

- a) Objetivo social de la entidad y de sus actividades cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- b) Grado de implantación y de proyección de la entidad en su ámbito de actuación, así como, grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- c) Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecido en este Reglamento.

Artículo 28. Aprobación.

El Pleno de la Corporación podrá delegar en la Junta de Gobierno Local la declaración del reconocimiento de Asociación de interés público municipal.

Con la solicitud y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, y tras haberla sometido a información pública, se elevará a la Junta de Gobierno Local, en un plazo máximo de tres meses, la propuesta de acuerdo a fin de que se resuelva lo que proceda.

Acordado por la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de interés público municipal se inscribirá dicho reconocimiento en el Registro Municipal y se hará público en los **Boletines Oficiales** y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 29. Derechos

El reconocimiento de interés público municipal confieren a las entidades ciudadanas los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención de "Interés Público Municipal" en todos sus documentos.



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

- b) Preferencias en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, sistemas de transportes, locales y demás medios propios del ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 30. Mantenimiento de la Declaración de Interés Público Municipal.

Las entidades ciudadanas, reconocidas de interés público municipal deberán presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades realizadas en el año anterior, y la programación de actividades para el año en curso.

Recibida la documentación, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se instará a la entidad para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de diez días, con indicación de que, si no se subsana se incoará el procedimiento de revocación de la declaración de entidad de Interés Público Municipal,

Artículo 31. Revisión y Revocación de la Declaración de Interés Público Municipal.

El reconocimiento de interés público municipal podrá ser revisado en cualquier momento por la Junta de Gobierno Local.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias exigidas para el reconocimiento y mantenimiento de la declaración de interés público municipal de una entidad ciudadana, o la actividad de la entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 32. Concepto.

Los consejos de participación ciudadana se configuran legalmente como órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos en la actividad pública local.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Mogán, que se crea mediante la aprobación de este Reglamento, se configura como un órgano consultivo, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos del municipio. Este órgano tiene como meta fundamental la de establecer una visión de futuro de Mogán y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos del municipio.

Se constituye además como el órgano más amplio de participación, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio, coordinando los diversos consejos municipales sectoriales y territoriales con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación

Artículo 33. Funciones.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene como funciones genéricas las de debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica y grandes proyectos urbanos.

Serán sus funciones específicas las siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación. También podrá solicitar informe un tercio de los concejales de la corporación.



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

- b) Conocer y debatir el plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos
- d) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito municipal o inferior.
- g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- h) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria de consejos ciudadanos.
- i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para el municipio y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 34. Composición.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará constituido por:

Presidente: El Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Que será elegido en la primera sesión del Consejo que se celebre entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

Vocales: Serán representantes de cada barrio, en función del número de habitantes. Se nombrará un representante por cada territorio de los que conforman los Consejos de Barrio del artículo 30, que no podrá ser miembro de la Corporación. Cada territorio tendrá además un representante más por cada 2.500 habitantes.

Secretario: será el de la Corporación o persona en quien delegue. Contará con voz pero sin voto.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y el personal técnico convocado por la Presidencia.

Artículo 35. Régimen de funcionamiento.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá, como mínimo, cada SEIS MESES en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

La dinámica de las sesiones y las convocatorias podrá ser acordada mediante reglamento elaborado por el propio Consejo y aprobado por el Pleno municipal.

En todo caso, el orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión.

El reglamento interno de funcionamiento del Consejo podrá prever la creación de una comisión permanente y determinará su composición y funciones: También se podrán crear grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan a los responsables de los servicios públicos del municipio, tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones. Se deberá regular, especialmente, el



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

funcionamiento de las reuniones, ya que el elevado número de miembros del consejo requiere la utilización de metodología que garantice el debate y la participación de todos sus miembros.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años.

Anualmente el Consejo debatirá y aprobará el informe de las actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse en la sesión ordinaria siguiente o mediante convocatoria de sesión extraordinaria si así se considerase conveniente.

CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS DE BARRIO.

Artículo 36. Concepto.

Los consejos de barrio son órganos de participación vecinal que proponen a la corporación soluciones a los problemas que detecten para la satisfacción de los intereses vecinales específicos en su respectivo ámbito de actuación, y deberán ser oídos cuando la corporación deba tomar un acuerdo que afecte de forma particular o relevante a su ámbito.

Artículo 37. Fines y objetivos.

La actividad de los consejos de barrio estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- a) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- b) Fomentar el asociacionismo.
- c) Coordinarse con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- d) Permitir la participación de vecinos y vecinas, colectivos y entidades del barrio en la cogestión de los servicios municipales.
- e) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.
- f) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.

Artículo 38. Composición.

Los consejos de barrio estarán constituidos por:

Presidente: será el Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue de entre los concejales del Ayuntamiento.

Vicepresidente: elegido de entre los miembros del Consejo.

Vocales: representantes de todas las asociaciones del barrio inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y vecinos a título individual, previa solicitud razonada al Consejo, y cuya colaboración se constate de interés. Serán designados por el Pleno a propuesta de las asociaciones y del Consejo respectivamente.

Secretario: será un funcionario que designe la Corporación.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MONICA SEGURA CORDERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	11/09/2020 10:11



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

La composición específica de cada consejo de barrio se determinará en sus estatutos.

Artículo 39. Competencias.

Las competencias de los consejos de barrio, de acuerdo con lo establecido por el marco actual de la legislación vigente de Régimen Local, son:

- a) Elevar al Ayuntamiento anualmente el estado de necesidades del barrio, con indicación y selección de prioridades.
- b) Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario, promoviendo para ello actos públicos, reuniones de trabajo, encuestas, etc. que permitan conocer el estado de la opinión pública.
- c) Mantener informada a la población del barrio de la actuación municipal, dando cuenta a la misma periódicamente de los planes, programas y actos del Ayuntamiento.
- d) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del barrio, realizando un seguimiento y evaluación de los mismos y planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- e) Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.

Artículo 40. Creación de los Consejos de Barrio.

Se crean mediante la aprobación del presente Reglamento los siguientes Consejos de Barrio:

- 1) Consejo de Barrio de Veneguera, Mogán, Barranco de Mogán y Playa de Mogán.
- 2) Consejo de Barrio de Puerto Rico, Tauro, Amadores y Playa del Cura.
- 3) Consejo de Barrio de Arguineguín, Patalavaca y Los Caideros.
- 4) Consejo de Barrio de Barranco de Arguineguín, Barranquillo Andrés y Soria. Artículo

Artículo 41. Órganos de gobierno.

Los órganos básicos de gobierno y administración del Consejo de Barrio son el Presidente y el Pleno.

Los órganos complementarios del Consejo de Barrio son sus Comisiones de Trabajo, Comisiones Informativas y otros órganos de participación que el Consejo decidiese crear por acuerdo plenario del mismo.

Las Comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por funciones las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Pleno del Consejo.

El número de Comisiones podrá ser libremente fijado por el Pleno del Consejo.

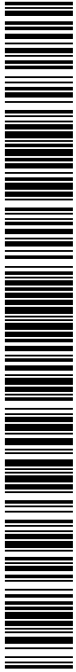
Artículo 42. Funciones del Presidente.

Las funciones del Presidente del Consejo de Barrio serán las siguientes:

- a) Representar al Ayuntamiento en el Consejo, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde o Alcaldesa.
- b) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/verificacion/validacionDoc/index.jsp?c=sv=u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3>

- c) Convocar y dirigir las sesiones del Pleno y otros órganos del Consejo de Barrio.
- d) Hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- e) Fomentar el asociacionismo.
- f) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.
- g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.

Artículo 43. El Pleno del Consejo de Barrio.

El Pleno del Consejo de Barrio es el órgano supremo y tiene carácter decisorio en cuanto a sus competencias.

Se reunirá cada TRES MESES, remitiéndose acta de todas las reuniones a los miembros del mismo.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros, y nunca con menos de cuatro, debiendo mantenerse ese quórum mínimo durante toda la sesión. Se exigirá la presencia del Presidente o Vicepresidente, quien haga la función de Secretario y dos vocales.

El Pleno del Consejo será público en las mismas condiciones que el Pleno Municipal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Un resumen de los acuerdos adoptados deberá ser remitido a la Alcaldía.

Todos los miembros del Consejo de Barrio podrán ser revocados de sus cargos en cualquier momento por el mismo órgano que los eligió.

Artículo 44. Funciones del Secretario.

Las funciones del Secretario del Consejo serán:

- a) Convocar, a decisión del Presidente, a los órganos del Consejo de Barrio.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Hacer cumplir y supervisar los acuerdos adoptados.
- c) Remitir a los órganos correspondientes del Ayuntamiento copia de actas y acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que le sea solicitada relacionada con la gestión y funcionamiento del Consejo de Barrio.

Ante el Consejo de Barrio comparecerán cuantos funcionarios, técnicos o representantes municipales sean convocados por el Secretario para conocimiento o aclaración de temas de su interés y competencia.

CAPÍTULO III. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 45. Concepto y finalidad.

La legislación autonómica establece que, en los municipios cuyas especiales características agrícolas, ganaderas, industriales, turísticas u otras así lo demanden, existirán consejos de sector o sectores correspondientes, que serán de carácter potestativo para los municipios de menos de 50.000 habitantes.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MONICA SEGURA CORDERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	11/09/2020 10:11

Estos consejos sectoriales tienen la finalidad de facilitar y canalizar la participación de los ciudadanos en los diferentes aspectos que tratan cada uno de ellos y se pueden constituir también alrededor de temas concretos de interés, como son la juventud, la cultura, los festejos, el medio ambiente, etc.

Artículo 46. Forma de los acuerdos.

Los Acuerdos de los diferentes Consejos Sectoriales tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes.

Artículo 47. Creación de los Consejos de Sector.

El Ayuntamiento Pleno aprobará la composición, organización y ámbito de actuación de los respectivos Consejos Sectoriales que considere necesarios y adecuados para fomentar la participación ciudadana en el ámbito de su creación.

Los reglamentos orgánicos de organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se deberán aprobar de manera independiente según el procedimiento general marcado en la Legislación de régimen local.

Artículo 48. Composición.

La composición de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

- Presidente: será un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.
- Vocales: representantes del correspondiente sector, designados por el pleno, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal.
- Secretario: será un funcionario, por delegación de la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 49. Funciones.

Son funciones de los Consejos de Sector las siguientes:

- Informar a la Corporación sobre temas específicos del sector.
- Proponer a la Corporación, a través del concejal delegado del área competencial respectiva, mejoras en el sector en materia de fomento, presupuestación y gestión de los servicios relacionados con él.
- Ser informado en la toma de acuerdos que afecten directamente al sector.
- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en el ámbito de su conocimiento, presentando iniciativas, sugerencias o propuestas para favorecer el desarrollo de la materia de su competencia.
- Fomentar la participación directa de las personas.
- Favorecer el asociacionismo y la colaboración individual.
- Emitir informes siempre que los mismos sean solicitados por el Ayuntamiento en un aspecto concreto.
- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

Artículo 50.- Régimen de funcionamiento.

Los Consejos Sectoriales se reunirán ordinariamente una vez cada TRES MESES, remitiéndose Acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a las Entidades relacionadas con el sector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los territorios que conforman los Consejos de Barrio del artículo 40 se dividen en secciones y son las siguientes:

- Territorio 1, comprende cuatro secciones:

Sección 1ª. Veneguera.

Sección 2ª. Mogán.

Sección 3ª. Barranco de Mogán.

Sección 4ª. Playa de Mogán.

- Territorio 2, cuatro secciones:

Sección 1ª. Tauro.

Sección 2ª. Puerto Rico.

Sección 3ª. Amadores.

Sección 4ª. Playa del Cura.

- Territorio 3, una sección:

Sección 1ª. Arguineguín, Patalavaca y Los Caideros.

- Territorio 4, dos secciones:

Sección 1ª. Barranco de Arguineguín.

Sección 2ª. Barranquillo Andrés y Soria.

Estos territorios tendrán el siguiente número de representantes en el Consejo de Participación Ciudadana, en virtud de su número de habitantes:

- Territorio 1. Tres representantes.

- Territorio 2. Cuatro representantes.

- Territorio 3. Seis representantes

- Territorio 4. Dos representantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o disposiciones municipales, adoptados en la materia regulada en este Reglamento, se opongan o contradigan al mismo.

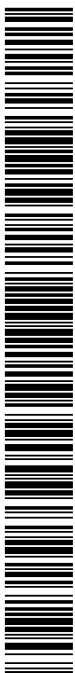


u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor transcurridos QUINCE DÍAS desde su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la superior del Pleno.



u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/validacionDoc/index.jsp?c=sv=u006754aa9280b1717607e41a2090a0b3>

Unidad Administrativa de Participación Ciudadana
Ref.: REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA/CDL/emg
Expte.:2290/2020
Asunto: Modificación Reglamento Participación Ciudadana.

Dña. Esther Melián González, Técnico Municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Patrimonio, y en relación a la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- El vigente Reglamento de Participación Ciudadana (en adelante, el Reglamento) fue publicado en el Boltín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 134, de 7 de noviembre de 2016, entrando en vigor una vez hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

SEGUNDO.- Desde la entrada en vigor del Reglamento, y como consecuencia de su aplicación diaria, se ha detectado varias deficiencias que precisan de una mejor redacción, supresión, modificación de algunos de sus artículos y la creación de nuevos artículos. Todo ello encaminado a la obtención de un Reglamento que intente abarcar las necesidades de los/as ciudadanos/as de este municipio y se adapte a la legislación vigente, por lo que, se han ampliado los parámetros de la edad de las personas que quieran ejercer el derecho de la iniciativa popular y el derecho de petición, así como, recoger, de manera más exhaustiva, el funcionamiento de las Entidades Ciudadanas y adaptar el lenguaje del Reglamento en igualdad de trato y oportunidades entre hombre y mujeres, en virtud de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

TERCERO.- En este sentido se detallan a continuación las modificaciones propuestas, las cuales atienden a las actuales exigencias ciudadanas y legislativas, que confluyen en una mejor concreción e interpretación del Reglamento.

1. En relación al **ÍNDICE** se modifica los Títulos II y III, que pasarán a denominarse de la siguiente forma:

<< - **TÍTULO II. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.**

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

<< - **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** >>

2. En relación a la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** se modifica los párrafos cuarto y quinto, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<< A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como ente administrativo y las asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de **los/as ciudadanos/as**. Nuestra Constitución reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente **elegidos/as** en elecciones periódicas de sufragio universal; por ello, este Reglamento propone un modelo de participación que no solo potencie la participación de los grupos organizados, sino que da la posibilidad a quien no se una a un grupo organizado de poder incidir también en los procesos de gobierno mediante su participación directa.>>

<< El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes Títulos, en el Título Preliminar se enumeran y describen las finalidades y objetivos del Reglamento. En el Título se recogen los derechos de **los/as ciudadanos/as**; se dice que se "recogen" porque estos derechos están ya garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución. Este Reglamento los publica para favorecer su conocimiento por **todos/as los/as ciudadanos/as**, acercándoles su contenido. El Título II regula las **Entidades ciudadanas**, mientras que el Título III se dedica a los órganos de participación ciudadana. >>

Página 1 de 9

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 - CIF: P- 3501300-B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTHER MELIAN GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Técnica Municipal	24/08/2020 07:42



q006754aa924180d89f07e41e8080729w

3. En relación al **TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, se modifican los siguientes artículos:

3.1. Se modifica la redacción del párrafo primero y se crea el párrafo tercero del **artículo 4. Ejercicio de la iniciativa popular**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<< Todas las personas físicas mayores de dieciséis años empadronadas en el municipio de Mogán, que cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente y en el presente Reglamento, y las entidades ciudadanas inscritas en el Registro, podrán formular, respaldar y ejercer la iniciativa popular presentando propuestas o actuaciones en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el diez por ciento de vecinos/as del Municipio. >>

<< Especial mención resulta la participación ciudadana en los Presupuestos generales del Ayuntamiento de Mogán que se llevará a cabo a través de unas bases reguladoras que, aprobadas por el órgano competente, establezcan la forma de participación de la ciudadanía sobre una parte del presupuesto que gestiona el Ayuntamiento de Mogán. >>

3.2. Se modifica el párrafo primero del **Artículo 9. Concepto**, que quedará redactado de la siguiente forma:

<< El derecho de petición es aquel derecho que permite a los/as ciudadanos/as realizar peticiones a cualquier institución pública, administración o autoridad, peticiones que pueden versar sobre cualquier asunto o materia comprendida dentro del ámbito de competencias del destinatario. >>

3.3. Se modifican los párrafos primero y segundo del **Artículo 10. Sujetos y objeto de la petición**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<< Tanto las personas jurídicas como las personas físicas mayores de dieciséis años empadronadas en el municipio de Mogán podrán ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento de forma individual o colectiva, sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el/a peticionario/a. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurrieren en delito o falta.

<< Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente a el/la peticionario/a o sean de interés colectivo o general. >>

3.4. Se modifican los párrafos primero y segundo del **Artículo 11. Formulación de peticiones**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<< Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad de el/la solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el/la destinatario/a de la petición. >>

<< En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los/as peticionarios/as, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos. >>

3.5. Se modifican los párrafos primero y segundo del **Artículo 13. Solicitudes incompletas**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<< Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 11 o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá a el/la peticionario/a para que subsane los defectos advertidos en el plazo de QUINCE DÍAS con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de causa.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTHER MELIAN GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Técnica Municipal	24/08/2020 07:42



q006754aa924180d89f07e41e8080729w

<< Asimismo, se podrá requerir el/la petionario/a la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos y documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte. >>

3.6. Se modifica el párrafo primero del **Artículo 15. Contestación de la petición**, que quedará redactado de la siguiente forma:

<< Una vez admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de TRES MESES a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a el/la petionario/a en audiencia especial. >>

3.7. Se modifica el título y el párrafo del **Artículo 16. Audiencia a los/as interesados/as**, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<< Instruido un procedimiento administrativo, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los/as interesados/as o, en su caso, a sus representantes, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. >>

3.8. Se modifica el párrafo primero del **Artículo 17. Audiencia pública**, que quedará redactado de la siguiente forma:

<< Los/as ciudadanos/as tienen, además, el derecho de audiencia pública, que consiste en la presentación pública de aquellas actuaciones o gestiones municipales de acciones especialmente importantes para la vida municipal, realizando una exposición de las mismas e iniciando, posteriormente, un debate entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, tras el cual se recogerán las propuestas de los ciudadanos. >>

3.9. Se modifica el **Artículo 18. Ámbito de aplicación**, que quedará redactado de la siguiente forma:

<< El/la Alcalde/sa, previo Acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los/as vecinos/as, con excepción de los relativos a la Hacienda Local. >>

4.- En relación al **TÍTULO II. LAS ASOCIACIONES Y LAS ENTIDADES CIUDADANAS**, se modifican el nombre del Título, asimismo se modifican y se crean los siguientes artículos:

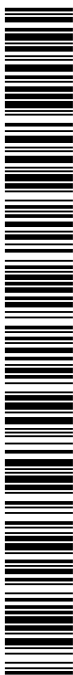
4.1. Se modifica el nombre del **TÍTULO II**, que pasará a denominarse **TÍTULO II. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS**.

4.2. Se modifica el **Artículo 19. Objeto**, que quedará redactado de la siguiente forma:

<< A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por el presente Reglamento, se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, así como, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal del fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTHER MELIAN GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Técnica Municipal	24/08/2020 07:42



q006754aa924180d89f07e41e8080729w

Este Registro será único para todas las entidades ciudadanas que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo siguiente. >>

4.3. Se modifica el **Artículo 20. Inscripciones**, que quedará redactado de la siguiente forma:

<< Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos/as, las de padres/madres de alumnos/as, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social en el municipio. >>

4.4. Se crea el **Artículo 21. Procedimiento de inscripción**, que queda redactado de la siguiente forma:

<< El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, y sus datos serán públicos.

La gestión ordinaria corresponderá a la Concejalía de Participación Ciudadana.

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que funcionen democráticamente podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas presentando la siguiente documentación:

- Copia del original de los estatutos y acta fundacional.
- CIF de la entidad.
- Certificado del Secretario/a de la entidad ciudadana del número de socios/as inscritos.
- Certificado del Secretario/a de la entidad ciudadana de las personas que ocupan cargos directivos.
- Presupuesto económico del año en curso.
- Acreditación certificada de estar debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones de Canarias, o, en su caso, en el Registro de Fundaciones de Canarias, o bien, en el Registro Nacional de Asociaciones, o el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Además, de la documentación reseñada, el Ayuntamiento se reserva el derecho a requerir cuanta documentación estime oportuna en orden a la resolución del presente trámite de inscripción.

En los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción, y a partir de ese momento se le considerará de alta a todos los efectos. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos. >>

4.5. Se crea el **Artículo 22. Otras obligaciones**, que queda redactado de la siguiente forma:

<< Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas están obligadas a remitir, en el primer trimestre de cada año, certificación de número de socios/as, memoria del plan de actividades y el presupuesto económico anual.

Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas estarán obligadas a notificar al mismo, dentro del mes siguiente a cuando se produzcan, las modificaciones de los datos inscritos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa notificación a la entidad, con objeto de presentar las correspondientes alegaciones, a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la misma en el Registro.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTHER MELIAN GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Técnica Municipal	24/08/2020 07:42



q006754aa924180d89f07e41e8080729w

4.6. Se crea el **Artículo 23. Baja en el Registro de Entidades Ciudadanas**, que queda redactado de la siguiente forma:

<< La baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será inmediata a partir de la presentación de la solicitud. >>

4.7. Se crea el **Artículo 24. Objeto**, que queda redactado de la siguiente forma:

<< Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser declaradas de interés público municipal, cuando realicen programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía y del municipio de Mogán. >>

4.8. Se crea el **Artículo 25. Declaración de Interés Público Municipal**, que queda redactado de la siguiente forma (corresponde al antiguo artículo 21):

<< Podrán ser declaradas de interés público las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Mogán identificadas en el artículo 20 del presente Reglamento, que se encuentren inscritas y con sus datos debidamente actualizados en el Registro Municipal, en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general del municipio. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, deportivos, de defensa del medioambiente, de fomento de la igualdad, la tolerancia y la cooperación, fomento de la economía social y sanitarios, relacionados con los derechos y deberes que, con carácter específico, proclama la Constitución Española.

b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus miembros o asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.

c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades de interés general en beneficio del ámbito material de actuación con el que estén relacionadas, al menos durante los dos años inmediatamente precedentes, y de forma ininterrumpida, a la presentación de la solicitud

f) Que no establezca ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión en su proceso de admisión y en su funcionamiento. >>

4.9. Se crea el **Artículo 26. Solicitud de declaración de Interés Público Municipal**, que queda redactado de la siguiente forma

<< El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de interés público municipal, se iniciará a instancia de parte dirigida al Alcalde/sa y a la que se adjuntará:

- Declaración en la que el/la solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los/as socios/as o miembros, y de que los/as miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.

Página 5 de 9

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTHER MELIAN GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Técnica Municipal	24/08/2020 07:42



q006754aa924180d89f07e41e8080729w

- Exposición de motivos de la entidad sobre el reconocimiento de la misma como entidad de interés público municipal.
- Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Ayuntamiento de Mogán.
- Memoria de las actividades realizadas durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Con la solicitud y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, se someterá a información pública, la solicitud de declaración de Interés Público Municipal, durante un plazo de quince días para que puedan presentarse observaciones y reclamaciones, antes de elevarla al órgano competente para su aprobación. >>

4.10. Se crea el **Artículo 27. Criterios**, que queda redactado de la siguiente forma:

<< Los criterios fundamentales para valorar el reconocimiento de entidad ciudadana como de interés público municipal serán los siguientes:

- a) Objetivo social de la entidad y de sus actividades cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- b) Grado de implantación y de proyección de la entidad en su ámbito de actuación, así como, grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- c) Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecido en este Reglamento.>>

4.11. Se crea el artículo **Artículo 28. Aprobación**, que queda redactado de la siguiente forma:

<< El Pleno de la Corporación podrá delegar en la Junta de Gobierno Local la declaración del reconocimiento de interés público municipal.

Con la solicitud y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, y tras haberla sometido a información pública, el órgano municipal competente elevará a la Junta de Gobierno Local, en un plazo máximo de tres meses, propuesta de acuerdo a fin de que se resuelva lo que proceda.

Acordado por la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de interés público municipal se inscribirá dicho reconocimiento en el Registro Municipal y se hará público en los Boletines Oficiales y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. >>

4.12. Se crea el **Artículo 29. Derechos**, que queda redactado de la siguiente forma:

<< El reconocimiento de interés público municipal confieren a las entidades ciudadanas los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención de "Interés Público Municipal" en todos sus documentos.
- b) Preferencias en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, sistemas de transportes, locales y demás medios propios del ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades. >>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTHER MELIAN GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Técnica Municipal	24/08/2020 07:42



q006754aa924180d89f07e41e8080729w

4.13. Se crea el **Artículo 30. Mantenimiento de la Declaración de Interés Público Municipal**, que queda redactado de la siguiente forma:

<< Las entidades ciudadanas, reconocidas de interés público municipal deberán presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades realizadas en el año anterior, y la programación de actividades para el año en curso.

Recibida la documentación, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se instará a la entidad para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de diez días, con indicación de que, si no se subsana se incoará el procedimiento de revocación de la declaración de entidad de Interés Público Municipal, de acuerdo con el artículo siguiente de este Reglamento a cuyos efectos se acompañará la documentación con un informe comprensivo de las deficiencias advertidas. >>

4.14. Se crea el **Artículo 31. Revisión y Revocación de la Declaración de Interés Público Municipal**, que queda redactado de la siguiente forma:

<< El reconocimiento de interés público municipal podrá ser revisado en cualquier momento por la Junta de Gobierno Local.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias exigidas para el reconocimiento y mantenimiento de la declaración de interés público municipal de una entidad ciudadana, o la actividad de la entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.>>

4.15. Se modifica el punto a) del párrafo segundo del **Artículo 33. Funciones**, que corresponde al antiguo artículo 23, y que queda redactado de la siguiente forma:

<< a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación. También podrá solicitar informe un tercio de los/as concejales/as de la corporación. >>

4.16. Se modifica el párrafo primero del **Artículo 34. Composición**, que corresponde al antiguo artículo 24, y que queda redactado de la siguiente forma:

<< El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará constituido por:

Presidente/a: El Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue.

Vicepresidente/a: Que será elegido/a en la primera sesión del Consejo que se celebre entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

Vocales: Serán representantes de cada barrio, en función del número de habitantes. Se nombrará un/a representante por cada territorio de los que conforman los Consejos de Barrio del artículo 30, que no podrá ser miembro de la Corporación. Cada territorio tendrá además un/a representante más por cada 2.500 habitantes.

Secretario/a: será el de la Corporación o persona en quien delegue. Contará con voz pero sin voto.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTHER MELIAN GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Técnica Municipal	24/08/2020 07:42



q006754aa924180d89f07e41e8080729w

4.17. Se modifica el párrafo primero del **Artículo 38. Composición** que corresponde al antiguo artículo 28 , y que queda redactado de la siguiente forma:

<< Los consejos de barrio estarán constituidos por:

Presidente/a: será el Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue de entre **los/as concejales/as** del Ayuntamiento.

Vicepresidente/a: **elegido/a** de entre los miembros del Consejo.

Vocales: representantes de todas las asociaciones del barrio inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y **vecinos/as** a título individual, previa solicitud razonada al Consejo, y cuya colaboración se constate de interés. Serán **designados/as** por el Pleno a propuesta de las asociaciones y del Consejo respectivamente.

Secretario/a: será **un/a funcionario/a** que designe la Corporación. >>

4.18. Se modifica el párrafo primero del **Artículo 41. Órganos de gobierno**, que corresponde al antiguo artículo 31, y que queda redactado de la siguiente forma:

<< Los órganos básicos de gobierno y administración del Consejo de Barrio son el **Presidente/a** y el Pleno.>>

4.19. Se modifica el título y el párrafo primero del **Artículo 42. Funciones del Presidente/a**, que corresponde al antiguo artículo 32, y que quedan redactados de la siguiente forma:

<< Las funciones del **Presidente/a** del Consejo de Barrio serán las siguientes>>

4.20. Se modifican los párrafos segundo, tercero, quinto y séptimo del **Artículo 43. El Pleno del Consejo de Barrio**, que corresponde al antiguo artículo 33, y que quedan redactados de la siguiente forma:

<< Se reunirá cada TRES MESES, remitiéndose acta de todas las reuniones a **los/as** miembros del mismo.>>

<< El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros, y nunca con menos de cuatro, debiendo mantenerse ese cuórum mínimo durante toda la sesión. Se exigirá la presencia del **Presidente/a o Vicepresidente/a**, quien haga la función de **Secretario/a** y dos vocales. >>

<< Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de **los/as** miembros presentes. >

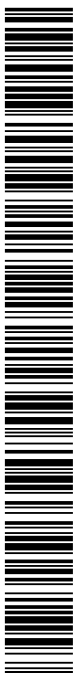
<< Todos **los/as** miembros del Consejo de Barrio podrán ser revocados de sus cargos en cualquier momento por el mismo órgano que los eligió. >>

4.21. Se modifica el título y los párrafos primero, segundo y sexto del **Artículo 44. Funciones del Secretario/a**, que corresponde al antiguo artículo 34, y que quedan redactado de la siguiente forma:

<< Las funciones del **Secretario/a** del Consejo serán: >>

<< a) Convocar, a decisión del Presidente/a, a los órganos del Consejo de Barrio. >>

<< Ante el Consejo de Barrio comparecerán cuantos **funcionarios/as, técnicos/as** o representantes municipales sean convocados por **el/la Secretario/a** para conocimiento o aclaración de temas de su interés y competencia. >>



q006754aa924180d89f07e41e8080729w

4.22. Se modifica el párrafo segundo del **Artículo 45. Concepto y finalidad**, que corresponde al antiguo artículo 35, y que queda redactado de la siguiente forma:

<< Estos consejos sectoriales tienen la finalidad de facilitar y canalizar la participación de **los/as ciudadanos/as** en los diferentes aspectos que tratan cada uno de ellos y se pueden constituir también alrededor de temas concretos de interés, como son la juventud, la cultura, los festejos, el medio ambiente, etc. >>

4.23. Se modifican los párrafo segundo y cuarto del **Artículo 48. Composición**, que corresponde al antiguo artículo 38, y que quedan redactado de la siguiente forma:

<< - **Presidente/a**: será un/una miembro de la Corporación, **nombrado/a** y **separado/a** libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.>>

<< - **Secretario/a**: será un/una funcionario/a, por delegación de la persona titular de la Secretaría General.>>

4.24. Se modifica el párrafo tercero del **Artículo 49. Funciones**, que corresponde al antiguo artículo 39, y que queda redactado de la siguiente forma:

<< - Proponer a la Corporación, a través de **el/la concejall/a delegadola** del área competencial respectiva, mejoras en el sector en materia de fomento, presupuestación y gestión de los servicios relacionados con él.>>

4.25. Se modifica el **Artículo 50. Régimen de funcionamiento**, que corresponde al antiguo artículo 40, y que queda redactado de la siguiente forma:

<< Los Consejos Sectoriales se reunirán ordinariamente una vez cada TRES MESES, remitiéndose Acta de todas las reuniones a **los/as** miembros del Consejo y a las Entidades relacionadas con el sector. >>

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender, de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar, en su caso, por parte de los Servicios Jurídicos y/o Secretaría General de este Ayuntamiento.

En Mogán (a fecha de firma electrónica)

Fdo. Dña. Esther Melián González.
Técnico Municipal U.A. Patrimonio

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ESTHER MELIAN GONZALEZ (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Técnica Municipal	24/08/2020 07:42



q006754aa924180d89f07e41e8080729w

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Modificación 2020)

ÍNDICE:

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.
- TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:
 - 1. CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.
 - 2. CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.
 - 3. CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.
 - 4. CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA.
 - 5. CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES.
- TÍTULO II. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.
 - 1. CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.
 - 2. CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS
- TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
 - 1. CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
 - 2. CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS DE BARRIO.
 - 3. CAPÍTULO III. LOS CONSEJOS SECTORIALES.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
- DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, para ello se ha redactado el presente Reglamento, como vías



f006754aa92c1814e5607e43690809031

que den transparencia a los procesos de adopción decisiones estratégicas, propiciando la consulta, debate y participación social, ofreciendo fórmulas de participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como ente administrativo y las asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de los/as ciudadanos/as. Nuestra Constitución reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos/as en elecciones periódicas de sufragio universal; por ello, este Reglamento propone un modelo de participación que no solo potencie la participación de los grupos organizados, sino que da la posibilidad a quien no se una a un grupo organizado de poder incidir también en los procesos de gobierno mediante su participación directa.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes Títulos, en el Título Preliminar se enumeran y describen las finalidades y objetivos del Reglamento. En el Título se recogen los derechos de los/as ciudadanos/as: se dice que se “recogen” porque estos derechos están ya garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución. Este Reglamento los publica para favorecer su conocimiento por todos/as los/as ciudadanos/as, acercándoles su contenido. El Título II regula las Entidades ciudadanas, mientras que el Título III se dedica a los órganos de participación ciudadana.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Mogán ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los artículos 209 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, regula la organización y el régimen de funcionamiento de participación ciudadana en su Municipio.

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de participación, regulando los cauces por los que pueden ejercitarse los mismos, promoviendo la participación y facilitando la más amplia información sobre su actividad.

Artículo 3. Aplicación.

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 4. Ejercicio de la iniciativa popular.

Todas las personas físicas mayores de dieciséis años empadronadas en el municipio de Mogán, que cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente y en el presente Reglamento, y las entidades ciudadanas inscritas en el Registro, podrán formular, respaldar y ejercer la iniciativa popular presentando propuestas o actuaciones en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el diez por ciento de vecinos/as del Municipio.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

Estas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación por el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. Previamente se requerirá el informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe de Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Especial mención resulta la participación ciudadana en los Presupuestos generales del Ayuntamiento de Mogán que se llevará a cabo a través de unas bases reguladoras que, aprobadas por el órgano competente, establezcan la forma de participación de la ciudadanía sobre una parte del presupuesto que gestiona el Ayuntamiento de Mogán.

No podrán ser objeto de iniciativa popular las propuestas en las siguientes materias:

- a) Materias tributarias y precios públicos.
- b) Organización, estructura interna del Ayuntamiento y el Capítulo I de los gastos de personal del presupuesto municipal.

Artículo 5. Propuesta de consulta popular local.

Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos que se regulan en este Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 6. Concepto.

Es el derecho que tienen todas las personas a ser informadas, previa petición razonada; y de dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución; y a acceder a los archivos públicos, según la normativa que rige el procedimiento administrativo común y la legislación sobre transparencia.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder del Ayuntamiento y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Medios de información.

El Ayuntamiento tiene la obligación de informar la ciudadanía de su gestión administrativa, a través de los medios de comunicación, ya sea por medio de bandos, folletos, internet, tableros de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios que se consideren que sean necesarios.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia, que es aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

El Ayuntamiento dispondrá de un buzón de sugerencias, quejas y reclamaciones a las que se dará cumplida respuesta.

Artículo 8. Sesiones de órganos colegiados.

Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

No son públicas las sesiones de las Juntas de Gobierno, salvo las que resuelvan sobre competencias delegadas del Pleno, ni las de las Comisiones Informativas.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 9. Concepto.

El derecho de petición es aquel derecho que permite a los/as ciudadanos/as realizar peticiones a cualquier institución pública, administración o autoridad, peticiones que pueden versar sobre cualquier asunto o materia comprendida dentro del ámbito de competencias del destinatario.

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Ahora bien, su carácter supletorio respecto a los procedimientos formales específicos de carácter parlamentario, judicial o administrativo obliga a delimitar su ámbito a lo estrictamente discrecional o graciable, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.

Artículo 10. Sujetos y objeto de la petición.

Tanto las personas jurídicas como las personas físicas mayores de dieciséis años empadronadas en el municipio de Mogán podrán ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento de forma individual o colectiva, sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el/a peticionario/a. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente a el/la peticionario/a o sean de interés colectivo o general.

Artículo 11. Formulación de peticiones.

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad de el/la solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el/la destinatario/a de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los/as peticionarios/as, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos.

Artículo 12. Tramitación de la solicitud.

Recibido el escrito de petición, el Ayuntamiento procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos en la Ley, previas las diligencias, comprobaciones y asesoramiento que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente.

Artículo 13. Solicitudes incompletas.

Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 11 o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá a el/la peticionario/a para que subsane los defectos advertidos en el plazo de QUINCE DÍAS con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de causa.

Asimismo, se podrá requerir el/la peticionario/a la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos y documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

Artículo 14. Inadmisibilidad de la petición.

La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de presentación del escrito de petición.

Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el ordenamiento jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la declaración de inadmisión deberá indicar expresamente las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para ella. En otro caso, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

Artículo 15. Contestación de la petición.

Una vez admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de TRES MESES a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a el/la peticionario/a en audiencia especial.

La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la Autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En su caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier Acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA.

Artículo 16. Audiencia a los/as interesados/as.

Instruido un procedimiento administrativo, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los/as interesados/as o, en su caso, a sus representantes, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 17. Audiencia pública.

Los/as ciudadanos/as tienen, además, el derecho de audiencia pública, que consiste en la presentación pública de aquellas actuaciones o gestiones municipales de acciones especialmente importantes para la vida municipal, realizando una exposición de las mismas e iniciando, posteriormente, un debate entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, tras el cual se recogerán las propuestas de los ciudadanos.

La Audiencia Pública es un espacio abierto a toda la ciudadanía en el que se puede tratar cualquier tema relativo al municipio. Se usa como un sistema de mejora continua en la gestión municipal y como una fuente importante de información. Es una forma de debate y un mecanismo para la formulación de propuestas que permite a la ciudadanía implicarse en la gestión pública.

El desarrollo de las audiencias públicas facilita el trabajo en grupo de todos los implicados y mejora las relaciones entre la ciudadanía, los políticos y los técnicos municipales, cosa que se traduce en una resolución positiva de los conflictos y de las demandas vecinales.

La Audiencia Pública se convocará con una periodicidad semestral y podrá celebrarse en cualquiera de los espacios y equipamientos de los que dispone el Ayuntamiento en los distintos barrios.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES.

Artículo 18. Ámbito de aplicación.

El/la Alcalde/sa, previo Acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los/as vecinos/as, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

TÍTULO II. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 19. Objeto.

A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por el presente Reglamento, se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, así como, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal del fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

Este Registro será único para todas las entidades ciudadanas que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 20. Inscripciones.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos/as, las de padres/madres de alumnos/as, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social en el municipio.

Artículo 21. Procedimiento de inscripción.

El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, y sus datos serán públicos.

La gestión ordinaria corresponderá a la Concejalía de Participación Ciudadana.

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que funcionen democráticamente podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas presentando la siguiente documentación:

- Copia del original de los estatutos y acta fundacional.
- CIF de la entidad
- Certificado del Secretario/a de la entidad ciudadana del número de socios/as inscritos
- Certificado del Secretario/a de la entidad ciudadana de las personas que ocupan cargos directivos.
- Presupuesto económico del año en curso.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

- Acreditación certificada de estar debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones de Canarias, o, en su caso, en el Registro de Fundaciones de Canarias, o bien, en el Registro Nacional de Asociaciones, o el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Además, de la documentación reseñada, el Ayuntamiento se reserva el derecho a requerir cuanta documentación estime oportuna en orden a la resolución del presente trámite de inscripción.

En los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción, y a partir de ese momento se le considerará de alta a todos los efectos. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 22. Otras obligaciones.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas están obligadas a remitir, en el primer trimestre de cada año, certificación de número de socios/as, memoria del plan de actividades y el presupuesto económico anual.

Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas estarán obligadas a notificar al mismo, dentro del mes siguiente a cuando se produzcan, las modificaciones de los datos inscritos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa notificación a la entidad, con objeto de presentar las correspondientes alegaciones, a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la misma en el Registro.

Artículo 23. Baja en el Registro de Entidades Ciudadanas.

La baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será inmediata a partir de la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 24. Objeto

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser declaradas de interés público municipal, cuando realicen programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía y del municipio de Mogán.

Artículo 25. Declaración de Interés Público Municipal.

Podrán ser declaradas de interés público las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Mogán identificadas en el artículo 20 del presente Reglamento, que se encuentren inscritas y con sus datos debidamente actualizados en el Registro Municipal, en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general del municipio. Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, deportivos, de defensa del medioambiente, de fomento de la igualdad, la tolerancia y la cooperación, fomento de la economía social y sanitarios, relacionados con los derechos y deberes que, con carácter específico, proclama la Constitución Española.

b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus miembros o asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.

d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades de interés general en beneficio del ámbito material de actuación con el que estén relacionadas, al menos durante los dos años inmediatamente precedentes, y de forma ininterrumpida, a la presentación de la solicitud.

f) Que no establezca ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión en su proceso de admisión y en su funcionamiento.

Artículo 26. Solicitud de declaración de Interés Público Municipal.

El procedimiento, para que las entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de interés público municipal, se iniciará a instancia de parte dirigida al Alcalde/sa y a la que se adjuntará:

- Declaración en la que el/la solicitante manifieste bajo su responsabilidad que las actividades que realizan no están restringidas a los/as socios/as o miembros, y de que los/as miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente o que su retribución no procede de fondos públicos.
- Exposición de motivos de la entidad sobre el reconocimiento de la misma como entidad de interés público municipal.
- Estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Ayuntamiento de Mogán.
- Memoria de las actividades realizadas durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Con la solicitud y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, se someterá a información pública, la solicitud de declaración de Interés Público Municipal, durante un plazo de quince días para que puedan presentarse observaciones y reclamaciones, antes de elevarla al órgano competente para su aprobación.

Artículo 27 . Criterios.

Los criterios fundamentales para valorar el reconocimiento de entidad ciudadana como de interés público municipal serán los siguientes:

- a) Objetivo social de la entidad y de sus actividades cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- b) Grado de implantación y de proyección de la entidad en su ámbito de actuación, así como, grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- c) Grado de participación de la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecido en este Reglamento.

Artículo 28. Aprobación.

El Pleno de la Corporación podrá delegar en la Junta de Gobierno Local la declaración del reconocimiento de interés público municipal.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

Con la solicitud y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, y tras haberla sometido a información pública, el órgano municipal competente elevará a la Junta de Gobierno Local, en un plazo máximo de tres meses, propuesta de acuerdo a fin de que se resuelva lo que proceda.

Acordado por la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de interés público municipal se inscribirá dicho reconocimiento en el Registro Municipal y se hará público en los Boletines Oficiales y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 29. Derechos.

El reconocimiento de interés público municipal confieren a las entidades ciudadanas los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención de "Interés Público Municipal" en todos sus documentos.
- b) Preferencias en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, sistemas de transportes, locales y demás medios propios del ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 30. Mantenimiento de la Declaración de Interés Público Municipal.

Las entidades ciudadanas, reconocidas de interés público municipal deberán presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades realizadas en el año anterior, y la programación de actividades para el año en curso.

Recibida la documentación, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se instará a la entidad para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de diez días, con indicación de que, si no se subsana se incoará el procedimiento de revocación de la declaración de entidad de Interés Público Municipal, de acuerdo con el artículo siguiente de este Reglamento a cuyos efectos se acompañará la documentación con un informe comprensivo de las deficiencias advertidas.

Artículo 31. Revisión y Revocación de la Declaración de Interés Público Municipal.

El reconocimiento de interés público municipal podrá ser revisado en cualquier momento por la Junta de Gobierno Local.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias exigidas para el reconocimiento y mantenimiento de la declaración de interés público municipal de una entidad ciudadana, o la actividad de la entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 32. Concepto.

Los consejos de participación ciudadana se configuran legalmente como órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos en la actividad pública local.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Mogán, que se crea mediante la aprobación de este Reglamento, se configura como un órgano consultivo, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos del municipio. Este órgano tiene como meta fundamental la de establecer una visión de futuro de Mogán y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos del municipio.

Se constituye además como el órgano más amplio de participación, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio, coordinando los diversos consejos municipales sectoriales y territoriales con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación.

Artículo 33. Funciones.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene como funciones genéricas las de debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica y grandes proyectos urbanos.

Serán sus funciones específicas las siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación. También podrá solicitar informe un tercio de los/as concejales/as de la corporación.
- b) Conocer y debatir el plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos
- d) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito municipal o inferior.
- g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- h) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria de consejos ciudadanos.
- i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para el municipio y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 34. Composición.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará constituido por:

Presidente/a: El Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue.

Vicepresidente/a: Que será elegido/a en la primera sesión del Consejo que se celebre entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

Vocales: Serán representantes de cada barrio, en función del número de habitantes. Se nombrará un/a representante por cada territorio de los que conforman los Consejos de Barrio del artículo 30, que no podrá ser miembro de la Corporación. Cada territorio tendrá además un/a representante más por cada 2.500 habitantes.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

Secretario/a: será el de la Corporación o persona en quien delegue. Contará con voz pero sin voto.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y el personal técnico convocado por la Presidencia.

Artículo 35. Régimen de funcionamiento.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá, como mínimo, cada SEIS MESES en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

La dinámica de las sesiones y las convocatorias podrá ser acordada mediante reglamento elaborado por el propio Consejo y aprobado por el Pleno municipal.

En todo caso, el orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión.

El reglamento interno de funcionamiento del Consejo podrá prever la creación de una comisión permanente y determinará su composición y funciones: También se podrán crear grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan a los responsables de los servicios públicos del municipio, tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones. Se deberá regular, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el elevado número de miembros del consejo requiere la utilización de metodología que garantice el debate y la participación de todos sus miembros.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años.

Anualmente el Consejo debatirá y aprobará el informe de las actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse en la sesión ordinaria siguiente o mediante convocatoria de sesión extraordinaria si así se considerase conveniente.

CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS DE BARRIO.

Artículo 36. Concepto.

Los consejos de barrio son órganos de participación vecinal que proponen a la corporación soluciones a los problemas que detecten para la satisfacción de los intereses vecinales específicos en su respectivo ámbito de actuación, y deberán ser oídos cuando la corporación deba tomar un acuerdo que afecte de forma particular o relevante a su ámbito.

Artículo 37. Fines y objetivos.

La actividad de los consejos de barrio estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- a) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- b) Fomentar el asociacionismo.
- c) Coordinarse con los órganos centrales del Ayuntamiento.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

d) Permitir la participación de vecinos y vecinas, colectivos y entidades del barrio en la cogestión de los servicios municipales.

e) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.

f) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.

Artículo 38. Composición.

Los consejos de barrio estarán constituidos por:

Presidente/a: será el Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue de entre los/as concejales/as del Ayuntamiento.

Vicepresidente/a: elegido/a de entre los miembros del Consejo.

Vocales: representantes de todas las asociaciones del barrio inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y vecinos/as a título individual, previa solicitud razonada al Consejo, y cuya colaboración se constate de interés. Serán designados/as por el Pleno a propuesta de las asociaciones y del Consejo respectivamente.

Secretario/a: será un/a funcionario/a que designe la Corporación.

La composición específica de cada consejo de barrio se determinará en sus estatutos.

Artículo 39. Competencias.

Las competencias de los consejos de barrio, de acuerdo con lo establecido por el marco actual de la legislación vigente de Régimen Local, son:

a) Elevar al Ayuntamiento anualmente el estado de necesidades del barrio, con indicación y selección de prioridades.

b) Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario, promoviendo para ello actos públicos, reuniones de trabajo, encuestas, etc. que permitan conocer el estado de la opinión pública.

c) Mantener informada a la población del barrio de la actuación municipal, dando cuenta a la misma periódicamente de los planes, programas y actos del Ayuntamiento.

d) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del barrio, realizando un seguimiento y evaluación de los mismos y planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

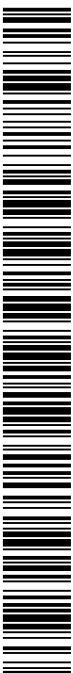
e) Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.

Artículo 40. Creación de los Consejos de Barrio.

Se crean mediante la aprobación del presente Reglamento los siguientes Consejos de Barrio:

1) Consejo de Barrio de Veneguera, Mogán, Barranco de Mogán y Playa de Mogán.

2) Consejo de Barrio de Puerto Rico, Tauro, Amadores y Playa del Cura.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

3) Consejo de Barrio de Arguineguín, Patalavaca y Los Caideros.

4) Consejo de Barrio de Barranco de Arguineguín, Barranquillo Andrés y Soria. Artículo

Artículo 41. Órganos de gobierno.

Los órganos básicos de gobierno y administración del Consejo de Barrio son el Presidente/a y el Pleno.

Los órganos complementarios del Consejo de Barrio son sus Comisiones de Trabajo, Comisiones Informativas y otros órganos de participación que el Consejo decidiese crear por acuerdo plenario del mismo.

Las Comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por funciones las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Pleno del Consejo.

El número de Comisiones podrá ser libremente fijado por el Pleno del Consejo.

Artículo 42. Funciones del Presidente/a.

Las funciones del Presidente/a del Consejo de Barrio serán las siguientes:

- a) Representar al Ayuntamiento en el Consejo, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde o Alcaldesa.
- b) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.
- c) Convocar y dirigir las sesiones del Pleno y otros órganos del Consejo de Barrio.
- d) Hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- e) Fomentar el asociacionismo.
- f) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.
- g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.

Artículo 43. El Pleno del Consejo de Barrio.

El Pleno del Consejo de Barrio es el órgano supremo y tiene carácter decisorio en cuanto a sus competencias.

Se reunirá cada TRES MESES, remitiéndose acta de todas las reuniones a los/as miembros del mismo.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros, y nunca con menos de cuatro, debiendo mantenerse ese cuórum mínimo durante toda la sesión. Se exigirá la presencia del Presidente/a o Vicepresidente/a, quien haga la función de Secretario/a y dos vocales.

El Pleno del Consejo será público en las mismas condiciones que el Pleno Municipal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

Un resumen de los acuerdos adoptados deberá ser remitido a la Alcaldía.

Todos los/as miembros del Consejo de Barrio podrán ser revocados de sus cargos en cualquier momento por el mismo órgano que los eligió.

Artículo 44. Funciones del Secretario/a.

Las funciones del Secretario/a del Consejo serán:

- a) Convocar, a decisión del Presidente/a, a los órganos del Consejo de Barrio.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Hacer cumplir y supervisar los acuerdos adoptados.
- c) Remitir a los órganos correspondientes del Ayuntamiento copia de actas y acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que le sea solicitada relacionada con la gestión y funcionamiento del Consejo de Barrio.

Ante el Consejo de Barrio comparecerán cuantos funcionarios/as, técnicos/as o representantes municipales sean convocados por el/la Secretario/a para conocimiento o aclaración de temas de su interés y competencia.

CAPÍTULO III. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 45. Concepto y finalidad.

La legislación autonómica establece que, en los municipios cuyas especiales características agrícolas, ganaderas, industriales, turísticas u otras así lo demanden, existirán consejos de sector o sectores correspondientes, que serán de carácter potestativo para los municipios de menos de 50.000 habitantes.

Estos consejos sectoriales tienen la finalidad de facilitar y canalizar la participación de los/as ciudadanos/as en los diferentes aspectos que tratan cada uno de ellos y se pueden constituir también alrededor de temas concretos de interés, como son la juventud, la cultura, los festejos, el medio ambiente, etc.

Artículo 46. Forma de los acuerdos.

Los Acuerdos de los diferentes Consejos Sectoriales tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes.

Artículo 47. Creación de los Consejos de Sector.

El Ayuntamiento Pleno aprobará la composición, organización y ámbito de actuación de los respectivos Consejos Sectoriales que considere necesarios y adecuados para fomentar la participación ciudadana en el ámbito de su creación.

Los reglamentos orgánicos de organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se deberán aprobar de manera independiente según el procedimiento general marcado en la Legislación de régimen local.

Artículo 48. Composición.

La composición de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

- Presidente/a: será un/una miembro de la Corporación, nombrado/a y separado/a libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

- Vocales: representantes del correspondiente sector, designados/as por el pleno, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal.
- Secretario/a: será un/una funcionario/a, por delegación de la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 49. Funciones.

Son funciones de los Consejos de Sector las siguientes:

- Informar a la Corporación sobre temas específicos del sector.
- Proponer a la Corporación, a través de el/la concejal/a delegado/a del área competencial respectiva, mejoras en el sector en materia de fomento, presupuestación y gestión de los servicios relacionados con él.
- Ser informado en la toma de acuerdos que afecten directamente al sector.
- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en el ámbito de su conocimiento, presentando iniciativas, sugerencias o propuestas para favorecer el desarrollo de la materia de su competencia.
- Fomentar la participación directa de las personas.
- Favorecer el asociacionismo y la colaboración individual.
- Emitir informes siempre que los mismos sean solicitados por el Ayuntamiento en un aspecto concreto.
- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 50.- Régimen de funcionamiento.

Los Consejos Sectoriales se reunirán ordinariamente una vez cada TRES MESES, remitiéndose Acta de todas las reuniones a los/as miembros del Consejo y a las Entidades relacionadas con el sector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

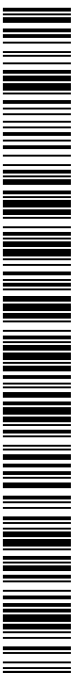
Los territorios que conforman los Consejos de Barrio del artículo 40 se dividen en secciones y son las siguientes:

- Territorio 1, comprende cuatro secciones:

Sección 1ª. Veneguera.
Sección 2ª. Mogán.
Sección 3ª. Barranco de Mogán.
Sección 4ª. Playa de Mogán.

- Territorio 2, cuatro secciones:

Sección 1ª. Tauro.
Sección 2ª. Puerto Rico.
Sección 3ª. Amadores.
Sección 4ª. Playa del Cura.



f006754aa92c1814e5607e43690809031

- Territorio 3, una sección:

Sección 1ª. Arguineguín, Patalavaca y Los Caideros.

- Territorio 4, dos secciones:

Sección 1ª. Barranco de Arguineguín.

Sección 2ª. Barranquillo Andrés y Soria.

Estos territorios tendrán el siguiente número de representantes en el Consejo de Participación Ciudadana, en virtud de su número de habitantes:

- Territorio 1. Tres representantes.
- Territorio 2. Cuatro representantes.
- Territorio 3. Seis representantes
- Territorio 4. Dos representantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o disposiciones municipales, adoptados en la materia regulada en este Reglamento, se opongan o contradigan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor transcurridos QUINCE DÍAS desde su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la superior del Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán (a fecha de firma electrónica)

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García



f006754aa92c1814e5607e43690809031

el artículo 8.2 de la Ordenanza General referenciada, mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2015, de fecha 22 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala delegada de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, (S/Decreto número 2.820/2016 de 2 de noviembre), María del Pino González Vega.

140.695

Secretaría General

ANUNCIO

8.971

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2016, asunto 1.6, aprobó definitivamente el “Reglamento de Participación Ciudadana”, procediéndose a la publicación del texto:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE:

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

- TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA.

CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES.

- TÍTULO II. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO II. ASOCIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

- TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS DE BARRIO.

CAPÍTULO III. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

- DISPOSICIÓN ADICIONAL.

- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

- DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, para ello se ha redactado el presente Reglamento, como



0006754aa913180ecd607e43c408082aE

vías que den transparencia a los procesos de adopción decisiones estratégicas, propiciando la consulta, debate y participación social, ofreciendo fórmulas de participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como ente administrativo y las asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de los ciudadanos. Nuestra Constitución reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas de sufragio universal; por ello, este Reglamento propone un modelo de participación que no solo potencie la participación de los grupos organizados, sino que da la posibilidad a quien no se una a un grupo organizado de poder incidir también en los procesos de gobierno mediante su participación directa.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes Títulos, en el Título Preliminar se enumeran y describen las finalidades y objetivos del Reglamento. En el Título I se recogen los derechos de los ciudadanos: se dice que se “recogen” porque estos derechos están ya garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución. Este Reglamento los publica para favorecer su conocimiento por todos los ciudadanos, acercándoles su contenido. El Título II regula el Registro de Entidades ciudadanas, mientras que el Título III se dedica a los órganos de participación ciudadana.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Mogán ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los artículos 209 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de

los municipios de Canarias, regula la organización y el régimen de funcionamiento de participación ciudadana en su Municipio

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de participación, regulando los cauces por los que pueden ejercitarse los mismos, promoviendo la participación y facilitando la más amplia información sobre su actividad.

Artículo 3. Aplicación.

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 4. Ejercicio de la iniciativa popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el diez por ciento de vecinos del Municipio.

Estas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación por el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. Previamente se requerirá el informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe de Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

No podrán ser objeto de iniciativa popular las propuestas en las siguientes materias:

a) Materias tributarias y precios públicos.

b) Organización, estructura interna del Ayuntamiento y el Capítulo I de los gastos de personal del presupuesto municipal.



J006754aa913180ecd607e43c408082aE

Artículo 5. Propuesta de consulta popular local.

Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos que se regulan en este Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 6. Concepto.

Es el derecho que tienen todas las personas a ser informadas, previa petición razonada; y de dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución; y a acceder a los archivos públicos, según la normativa que rige el procedimiento administrativo común y la legislación sobre transparencia.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder del Ayuntamiento y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones

Artículo 7. Medios de información.

El Ayuntamiento tiene la obligación de informar la ciudadanía de su gestión administrativa, a través de los medios de comunicación, ya sea por medio de bandos, folletos, internet, tableros de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios que se consideren que sean necesarios.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia, que es aquella información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

El Ayuntamiento dispondrá de un buzón de sugerencias, quejas y reclamaciones a las que se dará cumplida respuesta.

Artículo 8. Sesiones de órganos colegiados.

Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental

al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de las Juntas de Gobierno, salvo las que resuelvan sobre competencias delegadas del Pleno, ni las de las Comisiones Informativas

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 9. Concepto.

El derecho de petición es aquel derecho que permite a los ciudadanos realizar peticiones a cualquier institución pública, administración o autoridad, peticiones que pueden versar sobre cualquier asunto o materia comprendida dentro del ámbito de competencias del destinatario.

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Ahora bien, su carácter supletorio respecto a los procedimientos formales específicos de carácter parlamentario, judicial o administrativo obliga a delimitar su ámbito a lo estrictamente discrecional o graciable, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.

Artículo 10. Sujetos y objeto de la petición.

Lo puede ejecutar toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento, individual o colectivamente, sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

Artículo 11. Formulación de peticiones.

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e



006754aa913180ecd607e43c408082aE

incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos.

Artículo 12. Tramitación de la solicitud.

Recibido el escrito de petición, el Ayuntamiento procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos en la Ley, previas las diligencias, comprobaciones y asesoramiento que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente.

Artículo 13. Solicitudes incompletas.

Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el artículo 11 o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de QUINCE DÍAS con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de causa.

Asimismo, se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos y documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte.

Artículo 14. Inadmisibilidad de la petición.

La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de presentación del escrito de petición.

Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el ordenamiento jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la declaración de inadmisión deberá indicar expresamente las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para

ella. En otro caso, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

Artículo 15. Contestación de la petición.

Una vez admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de TRES MESES a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.

La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la Autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En su caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier Acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA.

Artículo 16. Audiencia a los interesados.

Instruido un procedimiento administrativo, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 17. Audiencia pública.

Los ciudadanos tienen, además, el derecho de audiencia pública, que consiste en la presentación pública de aquellas actuaciones o gestiones municipales de acciones especialmente importantes para la vida municipal, realizando una exposición de las mismas e iniciando, posteriormente, un debate entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, tras el cual se recogerán las propuestas de los ciudadanos.

La Audiencia Pública es un espacio abierto a toda la ciudadanía en el que se puede tratar cualquier tema relativo al municipio. Se usa como un sistema de mejora continua en la gestión municipal y como una fuente importante de información. Es una forma de debate y un mecanismo para la formulación de propuestas que permite a la ciudadanía implicarse en la gestión pública.



J006754aa913180ecd607e43c408082aE

El desarrollo de las audiencias públicas facilita el trabajo en grupo de todos los implicados y mejora las relaciones entre la ciudadanía, los políticos y los técnicos municipales, cosa que se traduce en una resolución positiva de los conflictos y de las demandas vecinales.

La Audiencia Pública se convocará con una periodicidad semestral y podrá celebrarse en cualquiera de los espacios y equipamientos de los que dispone el Ayuntamiento en los distintos barrios.

CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES.

Artículo 18. Ámbito de aplicación.

El Alcalde, previo Acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

TÍTULO II. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 19. Objeto

Mediante este Reglamento se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por medio del cual el Ayuntamiento de Mogán podrá conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, de modo que se les pueda garantizar el ejercicio de derechos que regula este Reglamento, y con las que se debe contar para realizar las actividades de participación ciudadana.

Este Registro será único para todas las asociaciones o entidades que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 20. Inscripciones.

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que funcionen democráticamente podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas presentando la siguiente documentación:

- Solicitud a la Alcaldía.

- C.I.F.

- Copia compulsada de los estatutos de la asociación y acta fundacional.

- Domicilio o sede social de la misma.

- Presupuesto del año en curso.

- Certificado del número de socios.

- Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias y otros registros públicos.

- Nombre de las personas que ocupan cargos directivos.

CAPÍTULO II. ASOCIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

Artículo 21. Asociaciones de interés público municipal.

Podrán ser declaradas de interés público municipal las asociaciones de ámbito territorial local inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en las que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general del municipio.

Se entenderá por interés general la promoción de las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, de investigación, de desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la igualdad y la tolerancia, fomento de la economía social, deportivos, sanitarios y de cooperación con terceros países, relacionados con los derechos y deberes que específicamente proclama la Constitución española.

- b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.

- c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.



J006754aa913180ecd607e43c408082aE

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades ininterrumpidamente, de interés general en beneficio del sector material de actuación con el que estén relacionadas al menos durante los dos años inmediatamente precedentes a la presentación de la solicitud.

La declaración de interés público podrá solicitarse en el momento de solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, o en un momento posterior, y se deberá acreditar en todo caso que concurren las circunstancias que en este artículo se establecen.

Se revocará la declaración de interés público cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento, mediante un procedimiento que habrá de garantizar en todo caso la audiencia de la asociación afectada.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 22. Concepto.

Los consejos de participación ciudadana se configuran legalmente como órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos en la actividad pública local.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Mogán, que se crea mediante la aprobación de este Reglamento, se configura como un órgano consultivo, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los

asuntos públicos del municipio. Este órgano tiene como meta fundamental la de establecer una visión de futuro de Mogán y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos del municipio.

Se constituye además como el órgano más amplio de participación, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio, coordinando los diversos consejos municipales sectoriales y territoriales con la finalidad de desarrollar los objetivos de participación.

Artículo 23. Funciones.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene como funciones genéricas las de debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica y grandes proyectos urbanos. Serán sus funciones específicas las siguientes:

a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la Alcaldía, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación. También podrá solicitar informe un tercio de los concejales de la corporación.

b) Conocer y debatir el plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos

d) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.

e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito municipal o inferior.

g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

h) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria de consejos ciudadanos.



006754aa913180ecd607e43c408082aE

i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para el municipio y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 24. Composición.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará constituido por:

Presidente: El Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Que será elegido en la primera sesión del Consejo que se celebre entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

Vocales: Serán representantes de cada barrio, en función del número de habitantes. Se nombrará un representante por cada territorio de los que conforman los Consejos de Barrio del artículo 30, que no podrá ser miembro de la Corporación. Cada territorio tendrá además un representante más por cada 2.500 habitantes.

Secretario: será el de la Corporación o persona en quien delegue. Contará con voz pero sin voto.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y el personal técnico convocado por la Presidencia.

Artículo 25. Régimen de funcionamiento.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá, como mínimo, cada SEIS MESES en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

La dinámica de las sesiones y las convocatorias podrá ser acordada mediante reglamento elaborado por el propio Consejo y aprobado por el Pleno municipal.

En todo caso, el orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión.

El reglamento interno de funcionamiento del Consejo podrá prever la creación de una comisión permanente y determinará su composición y funciones: También se podrán crear grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan a los responsables de los servicios

públicos del municipio, tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones. Se deberá regular, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el elevado número de miembros del consejo requiere la utilización de metodología que garantice el debate y la participación de todos sus miembros.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años.

Anualmente el Consejo debatirá y aprobará el informe de las actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, sea cual fuera su causa, habrán de cubrirse en la sesión ordinaria siguiente o mediante convocatoria de sesión extraordinaria si así se considerase conveniente.

CAPÍTULO II. LOS CONSEJOS DE BARRIO.

Artículo 26. Concepto.

Los consejos de barrio son órganos de participación vecinal que proponen a la corporación soluciones a los problemas que detecten para la satisfacción de los intereses vecinales específicos en su respectivo ámbito de actuación, y deberán ser oídos cuando la corporación deba tomar un acuerdo que afecte de forma particular o relevante a su ámbito.

Artículo 27. Fines y objetivos.

La actividad de los consejos de barrio estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- a) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- b) Fomentar el asociacionismo.
- c) Coordinarse con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- d) Permitir la participación de vecinos y vecinas, colectivos y entidades del barrio en la gestión de los servicios municipales.



0006754aa913180ecd607e43c408082aE

e) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.

f) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.

Artículo 28. Composición.

Los consejos de barrio estarán constituidos por:

Presidente: será el Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue de entre los concejales del Ayuntamiento.

Vicepresidente: elegido de entre los miembros del Consejo.

Vocales: representantes de todas las asociaciones del barrio inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y vecinos a título individual, previa solicitud razonada al Consejo, y cuya colaboración se constate de interés. Serán designados por el Pleno a propuesta de las asociaciones y del Consejo respectivamente.

Secretario: será un funcionario que designe la Corporación.

La composición específica de cada consejo de barrio se determinará en sus estatutos.

Artículo 29. Competencias.

Las competencias de los consejos de barrio, de acuerdo con lo establecido por el marco actual de la legislación vigente de Régimen Local, son:

a) Elevar al Ayuntamiento anualmente el estado de necesidades del barrio, con indicación y selección de prioridades.

b) Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario, promoviendo para ello actos públicos, reuniones de trabajo, encuestas, etc. que permitan conocer el estado de la opinión pública.

c) Mantener informada a la población del barrio de la actuación municipal, dando cuenta a la misma periódicamente de los planes, programas y actos del Ayuntamiento.

d) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento

del funcionamiento de los servicios municipales del barrio, realizando un seguimiento y evaluación de los mismos y planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

e) Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.

Artículo 30. Creación de los Consejos de Barrio.

Se crean mediante la aprobación del presente Reglamento los siguientes Consejos de Barrio:

1) Consejo de Barrio de Veneguera, Mogán, Barranco de Mogán y Playa de Mogán.

2) Consejo de Barrio de Puerto Rico, Tauro, Amadores y Playa del Cura.

3) Consejo de Barrio de Arguineguín, Patalavaca y Los Caideros.

4) Consejo de Barrio de Barranco de Arguineguín, Barranquillo Andrés y Soria.

Artículo 31. Órganos de gobierno.

Los órganos básicos de gobierno y administración del Consejo de Barrio son el Presidente y el Pleno.

Los órganos complementarios del Consejo de Barrio son sus Comisiones de Trabajo, Comisiones Informativas y otros órganos de participación que el Consejo decidiese crear por acuerdo plenario del mismo.

Las Comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por funciones las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Pleno del Consejo.

El número de Comisiones podrá ser libremente fijado por el Pleno del Consejo.

Artículo 32. Funciones del Presidente.

Las funciones del Presidente del Consejo de Barrio serán las siguientes:

a) Representar al Ayuntamiento en el Consejo, sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde o Alcaldesa.



0006754aa913180ecd607e43c408082aE

b) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.

c) Convocar y dirigir las sesiones del Pleno y otros órganos del Consejo de Barrio.

d) Hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

e) Fomentar el asociacionismo.

f) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.

g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.

Artículo 33. El Pleno del Consejo de Barrio.

El Pleno del Consejo de Barrio es el órgano supremo y tiene carácter decisorio en cuanto a sus competencias. Se reunirá cada TRES MESES, remitiéndose acta de todas las reuniones a los miembros del mismo.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros, y nunca con menos de cuatro, debiendo mantenerse ese quórum mínimo durante toda la sesión. Se exigirá la presencia del Presidente o Vicepresidente, quien haga la función de Secretario y dos vocales.

El Pleno del Consejo será público en las mismas condiciones que el Pleno Municipal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Un resumen de los acuerdos adoptados deberá ser remitido a la Alcaldía.

Todos los miembros del Consejo de Barrio podrán ser revocados de sus cargos en cualquier momento por el mismo órgano que los eligió.

Artículo 34. Funciones del Secretario.

Las funciones del Secretario del Consejo serán:

a) Convocar, a decisión del Presidente, a los órganos del Consejo de Barrio.

b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

c) Hacer cumplir y supervisar los acuerdos adoptados.

c) Remitir a los órganos correspondientes del Ayuntamiento copia de actas y acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que le sea solicitada relacionada con la gestión y funcionamiento del Consejo de Barrio.

Ante el Consejo de Barrio comparecerán cuantos funcionarios, técnicos o representantes municipales sean convocados por el Secretario para conocimiento o aclaración de temas de su interés y competencia.

CAPÍTULO III. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 35. Concepto y finalidad.

La legislación autonómica establece que, en los municipios cuyas especiales características agrícolas, ganaderas, industriales, turísticas u otras así lo demanden, existirán consejos de sector o sectores correspondientes, que serán de carácter potestativo para los municipios de menos de 50.000 habitantes.

Estos consejos sectoriales tienen la finalidad de facilitar y canalizar la participación de los ciudadanos en los diferentes aspectos que tratan cada uno de ellos y se pueden constituir también alrededor de temas concretos de interés, como son la juventud, la cultura, los festejos, el medio ambiente, etc.

Artículo 36. Forma de los acuerdos.

Los Acuerdos de los diferentes Consejos Sectoriales tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes.

Artículo 37. Creación de los Consejos de Sector.

El Ayuntamiento Pleno aprobará la composición, organización y ámbito de actuación de los respectivos Consejos Sectoriales que considere necesarios y adecuados para fomentar la participación ciudadana en el ámbito de su creación.

Los reglamentos orgánicos de organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se deberán aprobar de manera independiente según el procedimiento general marcado en la Legislación de régimen local.



0006754aa913180ecd607e43c408082aE

Artículo 38. Composición.

La composición de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

- Presidente: será un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Alcaldesa, que actuará como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.

- Vocales: representantes del correspondiente sector, designados por el pleno, a propuesta de las entidades o instituciones integrantes del mismo en el ámbito municipal.

- Secretario: será un funcionario, por delegación de la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 39. Funciones.

Son funciones de los Consejos de Sector las siguientes:

- Informar a la Corporación sobre temas específicos del sector.

- Proponer a la Corporación, a través del concejal delegado del área competencial respectiva, mejoras en el sector en materia de fomento, presupuestación y gestión de los servicios relacionados con él.

- Ser informado en la toma de acuerdos que afecten directamente al sector.

- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

- Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en el ámbito de su conocimiento, presentando iniciativas, sugerencias o propuestas para favorecer el desarrollo de la materia de su competencia.

- Fomentar la participación directa de las personas.

- Favorecer el asociacionismo y la colaboración individual.

- Emitir informes siempre que los mismos sean solicitados por el Ayuntamiento en un aspecto concreto.

- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 40.- Régimen de funcionamiento.

Los Consejos Sectoriales se reunirán ordinariamente una vez cada TRES MESES, remitiéndose Acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a las Entidades relacionadas con el sector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los territorios que conforman los Consejos de Barrio del artículo 30 se dividen en secciones y son las siguientes:

- Territorio 1, comprende cuatro secciones:

Sección 1ª. Veneguera.

Sección 2ª. Mogán.

Sección 3ª. Barranco de Mogán.

Sección 4ª. Playa de Mogán.

- Territorio 2, cuatro secciones:

Sección 1ª. Tauro.

Sección 2ª. Puerto Rico.

Sección 3ª. Amadores.

Sección 4ª. Playa del Cura.

- Territorio 3, una sección:

Sección 1ª. Arguineguín, Patalavaca y Los Caideros.

- Territorio 4, dos secciones:

Sección 1ª. Barranco de Arguineguín.

Sección 2ª. Barranquillo Andrés y Soria.

Estos territorios tendrán el siguiente número de representantes en el Consejo de Participación Ciudadana, en virtud de su número de habitantes:

- Territorio 1. Tres representantes.

- Territorio 2. Cuatro representantes.

- Territorio 3. Seis representantes

- Territorio 4. Dos representantes.



J006754aa913180ecd607e43c408082aE

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales, acuerdos o disposiciones contradigan lo establecido en el presente Reglamento, en especial el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la superior del Pleno.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, María del Pino González Vega.

140.687

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO**8.972**

Se hace público, que por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pájara, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO N° 4590/2016. Advertido error en la Resolución de la Alcaldía de número 4213/2016, de 4 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO: Que según lo prevenido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la vigente normativa legal), RESUELVO:

Primero. Rectificar el error advertido en la Resolución de la Alcaldía número 4213/2016, de 4 de octubre, en la parte dispositiva Segunda y

Donde dice:

“B) DEL COTEJO, COMPULSA, AUTENTICACIÓN Y DILIGENCIA DE DOCUMENTOS Y PROYECTOS EN GENERAL.

Se delega genéricamente el trámite de cotejo, compulsas, autenticación y diligenciación de documentos y proyectos en los Jefes de área, servicio y/o unidades administrativas del Ayuntamiento referidos en el apartado primero de la presente resolución, quedando fuera y al margen del ámbito de esta delegación los documentos y proyectos que deban surtir sus efectos en procedimientos judiciales de cualquier orden.”

Debe decir:

“B) DEL COTEJO, COMPULSA, AUTENTICACIÓN Y DILIGENCIA DE DOCUMENTOS Y PROYECTOS EN GENERAL.

Se delega genéricamente el trámite de cotejo, compulsas, autenticación y diligenciación de documentos y proyectos en los Jefes de área, servicio y/o unidades administrativas y demás Funcionarios del Ayuntamiento referidos en el apartado primero de la presente resolución, quedando fuera y al margen del ámbito de esta delegación los documentos y proyectos que deban surtir sus efectos en procedimientos judiciales de cualquier orden.”

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Tercero. Notificar la presente Resolución a los interesados, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1. Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y



0006754aa913180ecd607e43c408082aE

Unidad Administrativa de Participación Ciudadana

Ref.: CDL/emg

Expte.:4/2020/PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Asunto: Modificación Reglamento de Participación Ciudadana.

Dña. Consuelo Díaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio, Participación Ciudadana y Régimen Interior, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de este Iltre. Ayuntamiento, en relación a la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana, tiene a bien emitir la siguiente,

SOLICITUD

Se requiere a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento que se emita informe sobre la legalidad de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado en el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con fecha 07 de noviembre de 2016, asimismo, en caso de considerarse viable y oportuno, se informe sobre los trámites que sean necesarios seguir para su ejecución, en virtud de los artículos 135 y 212.2 del ROM.

En Mogán (a fecha de firma electrónica)
La Concejala Delegada en materia de Patrimonio,
Participación Ciudadana y Régimen Interior
Fdo.: Dña. Consuelo Díaz León
(S/Decreto 2050/2019, de 17 de junio)



C006754aa9250516be407e43c6080a0dm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CONSUELO DIAZ LEON	Concejala Delegada en materia de Patrimonio, Régimen Interior y Participa...	06/08/2020 07:25